



PERIODICO OFICIAL

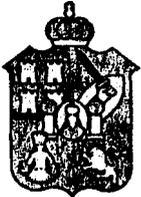
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JULIO DE 2016	7709
-----------	-----------------------	---------------------	------

No.- 6050

ACUERDO CE/2016/042



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL PROPIO INSTITUTO.

E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento

V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

VI. **Igualdad de género en la Constitución Federal.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su párrafo tercero del mismo ordenamiento constitucional, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el último párrafo del numeral constitucional en cita, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

VII. **Igualdad de Género en la Constitución Local.** Que el artículo 2, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

VIII. **Política de igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral.** Que mediante el acuerdo INE/CG36/2016, de veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la política de igualdad de género y no discriminación de dicho Organismo Nacional, que contienen las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

IX. **Equidad y paridad de género en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.** Disposición similar, se encuentra contenida en el artículo 33, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como en el artículo 56, numeral 1, fracción XXI, que impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; así como garantizar y cumplir la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

X. **Leyes que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.** El H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Tabasco, respectivamente han aprobado diversas leyes que promueven la igualdad entre los géneros, como son la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco; Ley para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, normas que además de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, promueven la no discriminación hacia el trato diferenciado de la mujer, procurando en todo momento que las condiciones sean en un escenario igualitario para hombres y mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos, con la finalidad de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad,

Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir solo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún si éstos no concuerdan con nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

4. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

5. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.

6. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

7. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos

Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

8. **Comisiones Permanentes y Temporales.** Que el artículo 113, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Denuncias y Quejas; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por el Consejero Presidente.
9. **Actividades y funcionamiento de las Comisiones.** Que en términos del artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal; las sesiones serán de carácter público y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que le hayan asignado.
10. **Igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres.** Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
11. **Igualdad de género como obligación del Estado Mexicano.** Que con motivo de la implementación, a nivel normativo e institucional, de diversas disposiciones encaminadas a promover la igualdad de género en las candidaturas a los cargos de elección popular y en las diferentes actividades relacionadas con los sistemas electorales, mismos que tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, implemente las acciones necesarias que le permitan contar con un órgano colegiado que lleve a cabo todas las actividades encaminadas a promover la igualdad de géneros y no discriminación; trabajos que llevan implícita la necesidad de emitir lineamientos, promover campañas de difusión, conferencias, cursos, talleres y en general todo tipo de actividades tendientes a crear en la comunidad una nueva percepción y cultura de respeto, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones que se emitan con el fin de garantizar la igualdad entre los géneros durante el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la función electoral.

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen esa desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombre, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros factores.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentra en la base del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales como: La Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los

Derechos del Hombre, La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a ello, el Estado Mexicano se encuentra obligado a cumplir con el Tratado firmado y ratificado: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su protocolo facultativo, La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); sin olvidar los diversos instrumentos de índole declarativos como: La Plataforma de Acción de Beijing y Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Desarrollo Post 2015.

12. **Normas Internacionales en materia de igualdad de género.** Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 numeral 2, establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por su parte la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 1 establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 2 inciso c) de la citada Convención prevé que los Estados Partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y establecer la protección jurídica de sus derechos sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

De la misma manera el artículo 5 inciso a) de la referida Convención prevé que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por otra parte, el artículo 1 numeral 2 de la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, establece que la discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o practica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

13. **Criterios establecidos por Órganos Jurisdiccionales Internacionales.** Que respecto del principio de igualdad la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado diversos criterios sobre el sentido y alcance de los preceptos convencionales, entre los que destaca el Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, que en lo conducente resolvió:

"...141. La Corte considera que el principio de derecho imperativo de protección igualitaria y efectiva de la ley y no discriminación determina que los Estados, al regular los mecanismos de otorgamiento de la nacionalidad, deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, en especial en los órganos públicos, y finalmente debe adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas..."

En la sentencia emitida por el referido Tribunal, en el caso *Servellón García y otros vs. Honduras* el veintuno de septiembre de dos mil seis determinó:

[...]
94. Este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación pertenece al jus cogens el cual, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.

14. **Uso de lenguaje con perspectiva de género en el Derecho Comparado.** En el Derecho Comparado, la Corte Constitucional de Colombia (sentencias C037/96 y C804/06) establecieron que el lenguaje legal deben permear los principios y valores que inspiran la Constitución. En consecuencia, considera que los órganos con competencia para producir Derecho deben *"utilizar siempre un lenguaje que no establezca discriminaciones injustificadas de género ni desconozca las opciones de vida que se fundan en el principio de dignidad humana y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad"*.

Asimismo, la Resolución 14.1, aprobada por la Conferencia General en su en su Vigésima Cuarta reunión, Apartado 1 del párrafo 2, ONU 1987, invita al Director General, en el apartado 1) del párrafo 2): "A adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas en favor de la mujer".

Por su parte, la Resolución 109, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su Vigésima Quinta Reunión, 1989. (UNESCO), recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los Estados miembros, así como también emplear "Las recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje del Servicio de Lenguas y Documentos".

De igual forma, el Consejo Ministerial Europeo, el veintuno de febrero de mil novecientos noventa, aprobaría la Recomendación sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje, desde la que se reconoce, en primer lugar, la existencia de obstáculos a la igualdad real entre hombres y mujeres para, a continuación, enunciar que el lenguaje es un instrumento esencial en la formación de la identidad social de los individuos.

- Que los Estados miembros incorporen iniciativas para promover un lenguaje no sexista, que tenga en cuenta la presencia y situación de las mujeres en la sociedad.
- Promover, en textos jurídicos, educativos y de la administración pública, el uso de terminología armónica con el principio de igualdad entre los sexos.
- Fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación.

Por lo tanto, las instancias internacionales, consideran que eliminar el sexismo en el lenguaje persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres y la diversidad social, equilibrar las asimetrías de género.

El primero implica evitar expresiones sexistas que denoten desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres, y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas pública y privada.

El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad, y con ello pretende contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.

15. **Comisión Temporal de Género.** Que en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, el acuerdo número CE/2016/036 mediante el cual constituyó la Comisión Temporal de Género, quedando integrada por los Consejeros Electorales: DRA. IDMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO; DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ; y MTRO. DAVID CUBA HERRERA, presidida por la primera de los mencionados.

16. **Instalación de la Comisión Temporal de Género.** Que el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal de Género, en sesión extraordinaria, declaró formalmente instalada la Comisión y dio inicio a los trabajos de la misma.

17. **Programa de Trabajo de la Comisión Temporal de Género.** Que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año en curso, la Comisión Temporal de Género aprobó su Programa de Trabajo, en el que se incluyeron objetivos genéricos y específicos, así como acciones tendientes a promover una cultura de respeto irrestricto a la igualdad de oportunidades. En dicho programa, se estableció que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco cuente con Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

Asimismo, la Comisión determinó entre otras actividades implementar talleres y generación de herramientas técnico-jurídicas que posibiliten la construcción colectiva de una cultura de igualdad de género y no discriminación en el Estado de Tabasco, promoviendo la participación equitativa e igualitaria en todo momento de hombres y mujeres en la vida política, social, económica y cultural del Estado.

18. **Reuniones de Trabajo para implementar las acciones del programa de trabajo.** Que la Comisión Temporal de Género con el objeto de cumplir con los objetivos fijados en el Programa de Trabajo, ha llevado a cabo diversas reuniones de trabajo con sus integrantes. En dichas mesas de trabajo se presentó el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, el que deberá tener el carácter de obligatorio para las y los trabajadores que laboran en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
19. **Sesión de la Comisión Temporal de Género.** Que el veinticuatro de junio del año en curso, en sesión extraordinaria, la comisión Temporal de Género, aprobó el proyecto de acuerdo identificado bajo el número CTG /2016/002, por el que aprobó los "Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco".

20. **Turno del Proyecto de Acuerdo.** Que en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo CTG/2016/002, mediante oficio CTG/P/063/2016, enviado el veintidós de junio del año en curso, la Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Presidenta de la Comisión Temporal de Género, remitió a la Mtra. Maday Merino Damian, Consejera Presidente del Consejo Estatal, el Acuerdo citado con anterioridad, para los efectos legales correspondientes.

21. **Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponde; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueben los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Tabasco", mismo que corre agregado como anexo al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los "Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco", entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo Estatal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé difusión y seguimiento en la aplicación de los lineamientos aprobados, al personal de este Instituto, quedando a cargo de la Comisión Temporal de Género proporcionar cualquier asesoría al respecto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Publíquese en los estrados del Instituto Estatal, el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el doce de julio del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández,

Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE FOJAS ÚTILES, Y ANEXO CONSISTENTE EN 18 FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2916042, DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE GÉNERO, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL PROPIO INSTITUTO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Obligatoriedad de observancia de los Lineamientos.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

Los lineamientos son un instrumento normativo y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Los presentes lineamientos consideran también la desagregación de datos como elemento que se articula con el lenguaje para favorecer la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos, para lo cual se tendrán los instrumentos normativos específicos que coadyuvarán a la tarea crucial de los análisis especializados en cuanto a la diversidad y las desigualdades existentes, para diseñar acciones públicas que permitan el acceso, la participación y la representación plena de todas las personas, de forma incluyente e igualitaria, en contribución a la vida democrática del estado de Tabasco.

Artículo 2. **Marco jurídico.** El marco normativo está constituido por los artículos 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹; 48, inciso d) de la Recomendación General número 23 del 16º período de sesiones²; 15 séptimo y 20, fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³; 17, fracción VI, 28, fracción III; 41 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 7, fracción XVII, 19 fracciones VIII y IX de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Tabasco; y los objetivos estratégicos J.2 y H.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; que regulan que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismo o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. INE: Instituto Nacional Electoral.
- II. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- III. Ley Electoral: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- IV. Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 4. **Normas adicionales al marco jurídico.** El desarrollo de estos lineamientos se circunscriben a los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos e igualdad de género, así como en las directrices que marcan los manuales y 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje⁴. La Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación⁵, así como el documento Publicidad con equidad: el brief paso a paso⁶.

Artículo 5. **Atribución para interpretar los Lineamientos.** Quien presida el Consejo Estatal, las Consejeras y los Consejeros Electorales, las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión Temporal de Género, tendrán facultades para interpretar los presentes lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al artículo 3, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 6. **Cumplimiento de los Lineamientos.** El seguimiento al cumplimiento de los presentes lineamientos lo realizará la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 117 fracción XXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; por su parte el Consejo Estatal informará al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación, sobre el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo señalado en la fracción XXXVI del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II

DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

Artículo 7. **Medidas de inclusión.** El lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, pertenecer a un pueblo indígena u origen

nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, por tanto, para con ello que permita equilibrar las asimetrías sociales.

Artículo 8. **Ventajas del lenguaje no sexista.** El lenguaje no sexista evita utilizar el masculino como único referente a que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice el femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad, poca inteligencia y debilidad. Jado que el masculino no es neutro.

Artículo 9. **Priorizar utilización de lenguaje no sexista.** El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se citan.

Tipos de Comunicación:		
Impresa	Multimedios	Visual
<ul style="list-style-type: none"> • Actas • Acuerdos • Bases • Boletines de prensa • Carteles • Catálogos • Circulars • Clasificadores • Convocatorias • Credenciales • Criterios • Declaraciones • Discursos • Estatutos • Folletos • Formatos • Guías • Lemas institucionales • Lineamientos • Notas 	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas de radio y televisión • Entrevistas de radio y televisión • Página web institucional • Promocionales • Publicaciones en redes sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Gráficas • Imagen institucional • Espectaculares

CAPÍTULO III

USO DE LAS PRENSAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

Artículo 10. **Uso de reglas generales en el lenguaje incluyente.** El presente capítulo contiene algunas reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres para consultar cualquier caso no considerado en estos lineamientos será necesario remitirse a los materiales citados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. **Términos genéricos.** Se deberán utilizar términos genéricos universales, tales como "personas" o "el personal", de la forma en que se ejemplifique a continuación (de manera enunciativa más no limitativa):

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
El hombre ha creado sistemas...	La humanidad ha creado sistemas...
Los derechos del hombre...	Los derechos humanos...
Niños de la calle...	La población callejera
	Personas en situación de calle
Los trabajadores	El personal
Las enfermeras	El personal de enfermería
Los hombres que trabajan en el Estado	Las personas que trabajan en el Estado
Los desplazados	Las personas desplazadas
Los afrodescendientes	Las personas afrodescendientes
Los homosexuales	Las personas homosexuales
Los ancianos	Las personas adultas mayores

Se debe evitar confundir el uso del genérico masculino con el exclusivo del género gramatical masculino (el que sirve para designar solo a los hombres).

Artículo 12. **Sustitución de artículos por sustantivos.** Se deberán utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin repetir el sustantivo. Se deberá alternar y cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo. Ejemplo:

INCORRECTO	ALTERNATIVA
Los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo...	Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo...
Los usuarios morosos deben...	Los y los usuarios morosos deben...

FUENTE: IEDF

Sustituir el genérico masculino por los pronombres "nos", "nuestras", "nuestros", "nuestro" y "nuestra". Ejemplo:

¹ Convención de Belém do Pará adoptada en 1997 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) dictado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del año 2008, Segunda Edición.
² Editado por la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, primera edición, del año 2015.
³ Publicado en 2011 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
Es bueno para el bienestar del hombre	Es bueno para el bienestar de la humanidad
	En bueno para nuestro bienestar

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.

Utilizar la tercera persona del singular o recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, precedido de la palabra "se". Ejemplo:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
A los visitantes les recomendamos utilizar su tarjeta correctamente	A las personas que nos visitan se les recomienda utilizar su tarjeta correctamente
	Recomendamos que utilice su tarjeta correctamente
	se recomienda un uso correcto de la tarjeta

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15.

Evitar el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino y usar los artículos y concordancias correspondientes. Ejemplo:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
La senador Mayra Hernández	La senadora Mayra Hernández
La juez Mayra Hernández	La jueza Mayra Hernández
La jefa de sección Mayra Hernández	La jefa de sección Mayra Hernández

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

Artículo 13. Evitar terminología masculina para referirse a género femenino. Se deberá evitar el uso del masculino cuando se está refinando específicamente a una mujer, en el que implique una referencia al título académico u ocupación. Ejemplo:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
La senador Mayra Hernández	La senadora Mayra Hernández
La juez Mayra Hernández	La jueza Mayra Hernández
La jefa de sección Mayra Hernández	La jefa de sección Mayra Hernández

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.18.

Al referirse al cargo específico o al área en que la persona se desempeña se tendrá que utilizar el uso del género. Ejemplo:

ÁREAS	NO INCLUSIVO	INCLUSIVO
En común	Los jefes de área	Las jefaturas
	Los vicepresidentes	Las vicepresidencias
Específica	El consejero presidente del Instituto Electoral	El o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
		Quien preside el Consejo General del Instituto Electoral
		La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
	El director de Asociaciones Políticas	La Dirección de Asociaciones Políticas

FUENTE: IEDF

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se trata de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres. Ejemplo:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
Las cocineras	El personal de cocina
Las secretarías	El personal secretaría
Las recepcionistas	El personal de recepción

FUENTE: IEDF

Si no se conoce el sexo de la persona a quien se hace referencia, se tendrá que evitar el uso de los pronombres masculinos y utilizar las palabras "quien" o "quienes". Ejemplo:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
Será el juez el que lo determine...	Quien juzgue determinará...
El supervisor emitirá su opinión...	Quien supervisa emitirá su opinión...
Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso...	Tras la planeación, quienes administran iniciarán el proceso...

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.

Artículo 14. Uso correcto de diagonales y paréntesis. Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres, se deberá atender lo siguiente:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
Estimado	Estimado/a
Interesado	Interesado (a)

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15.

Arrobas(@): No utilizarlas en documentos o comunicaciones oficiales, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

Artículo 15. Uso de formas de cortesía. Utilizar el término "señora" sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita, tal como se hace en otros países.

Al referirse a una mujer casada, no deberá utilizarse el apellido de su cónyuge ni usar la preposición "de".

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
Señora de García	Erika Rosales o
Señora García	Señora Rosales
Señora Erika Rosales de García	

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.18.

Artículo 16. Terminología para evitar discriminación. Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje.

Deberán emplearse adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas. Ejemplo:

USO INCORRECTO	ALTERNATIVA
Minorías étnicas	Las personas indígenas
Los indígenas	Las comunidades indígenas
	Los pueblos indígenas originarios
	Pueblos indígenas residentes
Las marimachas	Personas con orientación sexual distinta a la heterosexual
Los desviados	Lesbianas
	Las personas homosexuales (en su caso)
Las tortilleras	Las lesbianas
Los gays	Las personas bisexuales
Las vestidas	Personas travestis (en su caso)
	Personas intersexuales (en su caso)
	Personas transgénero (en su caso)
	Personas transexuales (en su caso)
los enfermos de SIDA	Personas que viven con VIH-Sida
los sídicosos	Personas con VIH-Sida
Los niños	Las niñas y los niños
Los escuincles	La infancia
Los chamacos	Las y los infantes
Los viejitos	
Los ancianos	Personas adultas mayores
Las personas de la tercera edad	
Los mojados	Las personas migrantes
Los braceros	Personas en movilidad
	Personas en tránsito
Las sectas religiosas	Grupos religiosos
Los discapacitados	Personas con discapacidad motriz
Personas con capacidades diferentes	Personas con discapacidad intelectual
Los minusválidos	Personas con discapacidad audilví
Los ciegos	Personas con discapacidad psicosocial
Los cieguitos	Personas con discapacidad visual

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p. 21.

Artículo 17. Uso de imágenes. Se deberá orientar el uso no discriminatorio del material visual, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas.

- Presentar participando en actividades de manera libre de estereotipos y de forma equilibrada y positiva a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, travestis, personas transgénero, transexuales, personas con orientación distinta a la heterosexual o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación.
- Presentar a los hombres en tareas domésticas, cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia.
- Presentar tanto a mujeres como a hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados a esta actividad.
- Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias sexistas de consumo de todo tipo de productos o estrategias de mercadotecnia.
- Presentar a las mujeres en el ámbito público, a vida económica, social, cultural y participación política.
- Presentar a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, personas travestis, transgénero, transexuales, personas con orientación distinta a la heterosexual o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación en espacios profesionales prestigiados social y económicamente.
- Eliminar la presentación de las personas (en especial de las mujeres) como recompensas del éxito personal, de prácticas de consumo o como objeto sexual.
- Suprimir cualquier tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica o sexual) contra mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida.
- No presentar mujeres en situaciones o condiciones que no sean representados los hombres, siguiendo la lógica de no perpetuar roles o estereotipos de género.
- Evitar representaciones de mujeres un hombre de forma peyorativa o revanchista.

- k) Visibilizar que existan diferentes modelos de familias, tales como nucleares, monoparentales, extensas u homoparentales.
- l) Velar por que exista presencia paritaria de mujeres y hombres, además de incluir a personas con características diversas.
- m) En referencia a las personas con discapacidad se deberá utilizar la iconografía institucional reconocida a nivel internacional, evitando reforzar estereotipos.

**CAPÍTULO IV
DESAGREGACIÓN DE DATOS**

Artículo 16. Manejo de información adecuada a quien se dirige. Se deberá utilizar la información precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Artículo 18. Inclusión de variables en la información. En los documentos y formatos que utilice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si se pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación geográfica (si se habita en un medio rural o urbano) u ocupación o cualquier otro dato cuando sea aplicable, y cuando corresponda, la protección de los datos personales. Ello para favorecer la estandarización de los procesos que se realicen en la información.

CAPÍTULO V

ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Asegurar uso de lenguaje no sexista. Es responsabilidad del Instituto Electoral, asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

Se debe revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos (gráficos, textuales y visuales) eviten expresiones y/o tratamientos discriminatorios, que utilicen un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

Artículo 21. Incorporación paulatina del lenguaje no sexista. Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.

GLOSARIO

Enfoque de derechos humanos: Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos.¹

Esteretipos: Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.²

Género: Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad. Formas que varían con el tiempo y se transforman a través del tiempo.³

Heterosexual: Se utiliza para designar a las personas que tienen relaciones sexuales y/o se sienten atraídas por personas del sexo opuesto.⁴

Homofobia: Hace referencia al temor, rechazo o aversión, a menudo en forma de actitudes estigmatizadoras o conductas discriminatorias, hacia las personas homosexuales y/o la homosexualidad.⁵

Homosexualidad: Hace referencia a las personas que tienen relaciones sexuales y/o se sienten atraídas por personas del mismo sexo.⁶

Igualdad de género: De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es una "situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".⁷

Lenguaje sexista: Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos.⁸

Medida de inclusión: Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.⁹

Persona bisexual: "Se define como aquella que se siente atraída por hombres y mujeres, y/o que tiene relaciones sexuales con hombres y mujeres, lo cual se considera una identidad cultural. Se debe utilizar las expresiones hombres que tienen relaciones sexuales tanto con hombres como con mujeres y mujeres que tienen relaciones sexuales tanto con mujeres como con hombres, salvo que las personas o grupos en cuestión se identifiquen como «bisexuales»".¹⁰

Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.¹¹

Persona intersexual: "Es aquella que presenta de forma simultánea características biológicas masculinas y femeninas" (características sexuales primarias y secundarias).¹²

Personas susceptibles de ser discriminadas: de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son "las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1o constitucional y los tratados internacionales de los que México sea parte".¹³

Personas travesti: "Es la persona que se viste con ropa por lo general asociada al sexo contrario al fin de disfrutar de la experiencia temporal de pertenecer al otro sexo." Una persona "travesti no tiene por qué desear un cambio de sexo permanente u otro tipo de intervención quirúrgica de reasignación de sexo".¹⁴

Persona transgénero: "Es el término que se aplica a la persona cuya identidad de género no se corresponde con su sexo biológico. Pueden ser hombres que se transforman en mujeres (sexo femenino) o mujeres que se transforman en hombres (sexo masculino). A las personas transgénero es preferible llamarlas por «él» o «ella» atendiendo a su identidad de género; es decir, al género que representan y no a su sexo biológico".¹⁵

Persona transexual: El Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH, indica que "es aquella que ya ha comenzado el tratamiento quirúrgico y/o hormonal para que su cuerpo sea más acorde con el sexo que se identifica o está en proceso de hacerlo".¹⁶ Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que "la transexualidad es una condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le <<corresponde>>. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-génerica".¹⁷

Pueblos o comunidades indígenas: "De acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son aquellos que descienden de poblaciones que habitaron en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".¹⁸

Orientación sexual: "Hace referencia a la atracción emocional y sexual que heca que cada persona tenga el deseo de intimar y tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, del sexo contrario o ambos".¹⁹

Sexo: "Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que las y los distinguen entre hombre y mujer".²⁰

Transversalidad: Conforme con lo establecido en el artículo quinto fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres "Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas".²¹

1 Naciones Unidas, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2006, p. 18. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

2 Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, 3ª ed., México, 2013, p. 42. Disponible en www.inmujeres.gob.mx/glosario%20de%20genero%20word%20v%201%201.doc

3 *Ibid.*, p. 48.

4 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, Ginebra, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, 2011, p. 14. Disponible en http://www.censida.salud.gob.mx/deecargas/policias/JC2118_terminology_guidelines_es.pdf

5 *Ibid.*, p. 15.

6 *Loc. cit.*

7 Cámara de Diputados, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, Cámara de Diputados, 2006, p. 3. Disponible en <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/hormaleca/legislacion2014/gjmh.pdf>

8 Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, op. cit., p. 16.

9 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-Secretaría de Gobernación, 2015, p. 58. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_csdoc/GAP_Elecciones_IMPRENTA_INACCSS.pdf

10 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, op. cit., p. 8.

11 Naciones Unidas, De la exclusión a la igualdad: hacia el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo. Año Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, p.128. Disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/rolecion/handbookspanish.pdf>

12 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, op. cit., p. 17.

13 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados, 2015. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/html/1.htm>.

⁸ Véase *Publicidad con Equidad: el buen paso a paso*, op. cit., p. 14.
⁹ Véase *ibid.*, p. 15.

14 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, op. cit., p.28.

15 Ibid., p. 27

16 Ibid., p. 27.

17 [En la misma definición, pero con otra referencia:] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Guía para la acción pública contra la homofobia, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, p. 13. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO- WEB_Sept12_INACCSS.pdf

18 Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

19 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, op. cit., p.20.

20 Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, op. cit., p. 82.

21 Cámara de Diputados, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, op. cit.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2015, Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/html/1.htm>, julio 2015.

—, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, 2006, <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgimh.pdf>, julio 2015.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, México, 2015. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, <http://copred.df.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-en-el-dise%C3%B1o-de-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas1.pdf>, julio 2015.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Segunda Edición, Col. Textos del caracol No. 1, México, 2009, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-01-2.pdf, julio 2015.

—, Guía para la acción pública contra la homofobia, Consejo Nacional para Prevenir a Discriminación, México 2012, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO- WEB_Sept12_INACCSS.pdf, julio 2015.

—, Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, Secretaría de Gobernación-Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2015, http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRESA_1_NACCSS.pdf, julio 2015.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, Tercera Edición, México, 2013, www.inmujeres.gob.mx/glosario%20de%20genero%20word%20v%201.Doc, julio 2015.

Naciones Unidas, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Nueva York y Ginebra, 2006, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Freq.pdf>, julio 2015.

—, De la exclusión a la igualdad: hacia el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2007, <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf>, julio 2015.

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Orientaciones terminológicas de ONUSIDA, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Ginebra, 2011, http://www.onsida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118_terminology_guidelines_es.pdf, julio 2015.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Publicidad con equidad: el brief paso a paso, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaría de Gobernación, México, 2011, <http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/equidad.pdf>, julio 2015.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

No.- 6028

ACUERDO



LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUATRO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 65 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, ADSCRITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MISMO QUE MODIFICA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

I.- Como parte del compromiso internacional al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, México recibió en el año 2006, las observaciones del Comité de los Derechos de la Niñez (CDN), organismo perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, donde se realizó una evaluación del cumplimiento por parte del país en dicha Convención; teniendo como resultado una serie de observaciones que manifestaron la ausencia de un marco normativo robusto que brindara una debida protección a la niñez y adolescencia en el país. No obstante se llevaron a cabo acciones con el objeto de brindar un marco jurídico de protección y dotar de una instancia rectora y coordinadora de las políticas de las niñas, niños y adolescentes; dando como resultado la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en México.

II.- Derivado del ordenamiento en el ámbito federal, y como parte fundamental de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se estableció en el mismo, la necesidad de contar con un Sistema Estatal y Municipal de Protección, estableciendo para ello la organización de los mismos, así como las facultades conferidas para su desarrollo. No obstante se determinó por parte del legislativo, en su artículo cuatro transitorio, que la integración del Sistema Estatal de Protección Integral y los Sistemas Municipales de Protección Integral deberán integrarse a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que tomando en consideración su publicación resulta un tema de pronta atención y resolución.

III.- Por lo anterior la figura del Sistema Municipal de Protección Integral, resulta fundamental y es en concordancia con los ordenamientos federal y estatal en la materia, el titular será elegido y designado por el Presidente Municipal, y tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones dentro de las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; asimismo le corresponderá la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema, de igual forma entre sus funciones estará la de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Programa Municipal; entre otras más que se señalan en el artículo 104 de dicha ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 19, 29, fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los Municipios, investidos de personalidad jurídica propia, autónomos en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda, están constitucionales y legalmente facultados para aprobar la creación, fusión o extinción de los órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o entidades paramunicipales que sean necesarios para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que en razón de ello, tienen como función primordial permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, teniendo la obligación de vigilar su correcto funcionamiento, conforme lo disponen los artículos 115, de la Constitución Federal, 65 de la Constitución Local y 2, 3, 29, 126, y 127, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

TERCERO. Que por su parte es de explorado conocimiento del H. Cabildo, que el artículo 65, fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, establece esencialmente que corresponde al Presidente Municipal, como titular del órgano ejecutivo del H. Ayuntamiento, proponer al Cabildo la Creación de las Coordinaciones que sean necesarias para el logro del desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento.

CUARTO. Que la misma Ley Orgánica que nos rige, señala en su artículo 71 que las dependencias administrativas municipales que establece la presente Ley, no podrán ser suprimidas; ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el presidente municipal con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate. El presidente municipal podrá crear, con la autorización del Ayuntamiento, las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los

QUINTO.- Que de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 2014, mediante la cual entre otras disposiciones señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, participaran en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la creación de los Sistemas Estatales y Municipales de Protección de conformidad con dicho ordenamiento jurídico.

SEXTO.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de diciembre del año 2105, número 234 mediante el cual se aprueba la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, ordenamiento mediante el cual se establece entre otras disposiciones la obligatoriedad de crear y regular la integración, organización y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como el correspondiente en su ámbito municipal.

SÉPTIMO. Que la creación del Sistema Municipal de Protección Integral, es con la finalidad de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fungiendo como instancia encargada en el ámbito municipal de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Que en este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en cada Municipio del Estado se instalarán Sistemas Municipales de Protección Integral, que serán presididos por los Presidentes Municipales, con la asistencia de las presidentas de los Sistemas DIF Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes; los Sistemas Municipales de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, este contará con las siguientes atribuciones:

I. Difundir el marco jurídico municipal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y protección integral de sus derechos;

III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Aprobar, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de protección a niñas, niños y adolescentes;

VI. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

VII. Asegurar la colaboración y coordinación entre los municipios para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas municipales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, el Sistema Municipal de Protección Integral estará conformado por los siguientes servidores públicos o sus equivalentes, en su caso:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Asuntos Jurídicos;
- IV. El Director de Finanzas;
- V. El Director de Administración;
- VI. El Director de Desarrollo;
- VII. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. El Titular del Sistema Municipal DIF; y
- IX. Representantes de la Sociedad Civil que serán propuestos por el Sistema Municipal DIF.

El Presidente Municipal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Sistema Municipal de Protección Integral, se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en un Secretario Ejecutivo, que contará con personal de enlace necesario para el cumplimiento de sus fines, el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, creándose a su vez la coordinación respectiva, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones dentro de las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel Municipal;
- IX. Asesorar y apoyar a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de su atribución;
- X. Informar cada tres meses al Sistema Municipal de Protección Integral a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Coadyuvar a la adopción y consolidación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XII. Participar en la elaboración del Programa Municipal; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

DÉCIMO TERCERO. Que es de gran importancia para la presente administración, dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, por lo que se considera procedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, establezca la unidad administrativa denominada Sistema Municipal de Protección Integral, que se encargue de asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fungiendo como instancia encargada en el ámbito municipal de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, misma que será auxiliada para el despacho de sus asuntos de la Sub coordinación de Planeación, así como de la Sub coordinación de Información, prioritarias en el desempeño de las funciones del Secretario Ejecutivo.

DÉCIMO CUARTO. Que por la importancia y trascendencia propongo que el Sistema Municipal de Protección Integral, y la Secretaría Ejecutiva de la misma, sea creada bajo la figura de una Coordinación, lo anterior de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; asimismo y tomando en cuenta los principios de austeridad y racionalidad administrativa, la estructura orgánica de la misma, se integrará con personal que ya se encuentra laborando en este Ayuntamiento, por lo que se adiciona un inciso a los ya establecidos en el artículo 231 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y el cual por su relevancia y orden jerárquico se deberá establecer de la siguiente forma: IV. Sistema Municipal de Protección Integral, en el entendido que los demás numerales en consecuencia se recorrerán en su respectivo orden descendente.

DÉCIMO QUINTO. Por las razones y consideraciones antes precisadas y por ser de urgencia e importancia para el Ayuntamiento estar a tiempo y en las mejores condiciones de cumplir con nuestras obligaciones en esta materia, es procedente que en ejercicio de

mis facultades legales proponga al H. Cabildo la integración de una unidad administrativa que se denomine Sistema Municipal de Protección Integral, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Cabildo de Centro, autoriza la creación del Sistema Municipal de Protección Integral, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que modifica y adiciona al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Se adiciona un inciso a los ya establecidos en el artículo 231 del Reglamento de la administración Pública Municipal, y el cual por su relevancia y orden jerárquico se deberá establecer de la siguiente forma: IV. Sistema Municipal de Protección Integral, en el entendido que los demás numerales en consecuencia se recorrerán en su respectivo orden descendente, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO I. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Centro, Tabasco

Artículo 231.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos de los artículos 7, 9, 15, 34, 35 y 37 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se constituye por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y personas jurídicas colectivas, que prestan servicios de asistencia social en el Municipio; por lo que se organiza de la siguiente forma:

- I. Dirección del Sistema;
- II. Dirección de Atención a las Mujeres;
- III. Coordinación de Salud;
- IV. Sistema Municipal de Protección Integral
- V. Voluntariado;
- VI. Centros asistenciales;
- VII. Casas del Voluntariado;
- VIII. Consejo de Anciano;
- IX. Comités;
- X. Grupos de trabajo; y
- XI. Asociaciones de asistencia social y grupos de ayuda.

TERCERO. El Sistema Municipal de Protección Integral, para el desempeño de sus funciones estará conformado por los siguientes servidores públicos o sus equivalentes, en su caso:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Asuntos Jurídicos;
- IV. El Director de Finanzas;
- V. El Director de Administración;
- VI. El Director de Desarrollo;
- VII. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. El Titular del Sistema Municipal DIF; y
- IX. Representantes de la Sociedad Civil que serán propuestos por el Sistema Municipal DIF.

CUARTO. El Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Aprobar, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de protección a niñas, niños y adolescentes;
- VI. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Asegurar la colaboración y coordinación entre los municipios para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Formar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas municipales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

QUINTO. Se crea una Coordinación que ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo y que contará con personal de enlace necesario para el cumplimiento de sus fines, el titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral; quien tendrá las atribuciones señaladas en el Considerando Décimo Segundo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En apego a los principios de austeridad presupuestal, funcionalidad y racionalidad administrativa que se requieren, el personal que integre el Sistema Municipal Integral, será adscrito en su mayoría, de la plantilla laboral existente; previendo su adecuado funcionamiento y sin representar una carga presupuestal adicional.

SEGUNDO.- El personal, mobiliario y equipo que actualmente se encuentra asignado en el DIF, queda adscrito al Sistema Municipal de Protección Integral, lo que deberá formalizarse con la intervención de las direcciones de Administración, Contraloría y de Asuntos Jurídicos.

TERCERO. Se ordena reformar las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que se afecten con la creación del Sistema Municipal de Protección Integral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS REGIDORES

C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRIMER REGIDOR

C. CASILDA RUIZ AGUSTIN
SEGUNDA REGIDORA

C. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR

C. ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

C. LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

C. VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

C. RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

C. JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA

C. LAIRES CARRERA PÉREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO CELORÍO CACEP
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, ADSCRITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MISMO QUE MODIFICA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ANTONIO CHÁVEZ RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, ADSCRITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MISMO QUE MODIFICA Y ADICIONA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

El suscrito C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV, 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo por el que se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que modifica y adiciona al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; aprobado en Sesión de Cabildo, número 04, tipo Extraordinaria, de fecha 16 de junio de 2016; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de siete fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

No.- 6029

ACUERDO



LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NUMERO CUATRO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 28, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II Y 29, FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad jurídica del patrimonio familiar constituye una de las necesidades primordiales de la población del Municipio de Centro, por ello el H. Ayuntamiento considera de vital importancia establecer condiciones propicias que contribuyan a la satisfacción de ese requerimiento de la población, lo cual incluso conlleva desalentar acciones de corrupción en perjuicio del desarrollo del Municipio.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Catastro del Estado, el Decreto 486 de fecha 28 de abril de 1993 y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia catastral que celebraron el Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el H. Ayuntamiento de Centro el 22 de julio de 1995; el Municipio de Centro, para su estudio y mejor organización se encuentra dividido en 57 zonas catastrales.

TERCERO.- Que existen en la zona urbana del Municipio de Centro, Tabasco, gran cantidad de predios cuya construcción es inferior a 105 metros cuadrados, divididas en un solo cuarto o construcciones subdivididas en múltiples "cuarterías", en predios inferiores a 105.00 m² comprendidas en las zonas 1 a la 8, incluyendo el área urbana de las villas.

Asimismo, se presenta también la problemática social, que se advierte de las diversas solicitudes para la constitución del régimen de propiedad en condominio que no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, 142 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco principalmente en lo que respecta a la exigencia de contar con cajones de estacionamiento y las dimensiones mínimas de espacios habitables, así como parámetros de construcción y espacios interiores de los diversos tipos de condominios. Realidades a las que el Gobierno Municipal no puede permanecer ajeno, sobre todo porque se trata de casos en los que físicamente no existe otra alternativa; por lo que en el presente acuerdo se plasman acciones y estrategias dirigidas a brindar solución a dichos problemas.

CUARTO.- Que los artículos 28, párrafo segundo, fracción II y 29, fracciones I y VI de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, permite la ejecución del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, al cual viene a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio de una gran cantidad de habitantes del Municipio de Centro, en franca armonía con las políticas del Gobierno Municipal 2013-2015.

QUINTO.- Que actualmente, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, al no contar con precepto que le faculte al respecto, niega las solicitudes de permiso de subdivisión de predios con construcción que cuentan con una superficie menor de 105 metros cuadrados, en términos de lo establecido en los artículos 260 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 105 de su Reglamento, así como los artículos 78, párrafo quinto y 85 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, quedando el particular en incertidumbre jurídica ante la imposibilidad de legalizar su propiedad.

SEXTO.- Que como consecuencia de las restricciones estipuladas en la legislación, no es posible la inscripción en el Catastro Municipal y en el Instituto Registral del Estado, de los predios urbanos menores a 105.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 7.00 metros, con acceso y/o paso de servidumbre de 4.50 metros de ancho hacia la vía pública y una construcción mínima de 35.00 m²; salvo casos en el que discrecionalmente se otorga dispensa, generando además un trato desigual a los solicitantes de estas autorizaciones,

por lo que con el presente acuerdo se busca establecer condiciones generales de igualdad al resolver ese tipo de problemáticas.

SÉPTIMO.- Que en virtud de la situación señalada en los considerandos quinto y sexto del presente Acuerdo, el Catastro Municipal y consecuentemente el Instituto Registral del Estado, no reportan en sus respectivos padrones o libros de registro los predios urbanos con una superficie menor a 105.00 m² con construcción mínima de 35.00 m² de hecho existentes en la Ciudad de Villahermosa, las Villas y el Poblado Dos Montes, del Municipio de Centro, constituyéndose con ello una demanda popular entre los ciudadanos, demanda social que este Honorable Cabildo hace suya, implementado para su atención y solución el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

OCTAVO.- Que el programa de regularización, objeto del presente Acuerdo, contiene los lineamientos y requisitos que los beneficiarios deben cubrir y para ello, éstos deberán ingresar su solicitud de dispensa ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que a su efecto se establecen.

NOVENO.- Que para los efectos de poder cumplir con el objeto del programa de regularización, se autoriza una dispensa temporal para la subdivisión de predios con superficie menor 105 m², durante la vigencia del programa, a efectos de que el ciudadano regularice la situación legal de aquellos predios que cuenten con construcción. Asimismo, respecto de la constitución del régimen de propiedad en condominio, de los requisitos establecidos por la reglamentación de la materia, se exceptúa la licencia de construcción, por la manifestación de obra, que el solicitante tramita previamente ante la Subdirección de Catastro dependiente de la Dirección de Finanzas del propio Ayuntamiento.

DÉCIMO.- Que el artículo 115, fracción IV, incisos d y e, y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al municipio, entre otras, para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; así como para expedir las disposiciones administrativas necesarias, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, en términos del tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política Federal, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

DÉCIMO PRIMERO.- Que asimismo, los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, contemplan a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda; y en términos de lo que establece el artículo 38, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de los municipios, requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos de Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos noveno y décimo analizados de manera sistemática con los artículos 115 constitucional, 28, párrafo segundo, fracción II y 29, fracciones I y VI de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, este Honorable Cabildo, cuenta con las facultades necesarias para autorizar una dispensa y excepción a la regla, a efectos de que los ciudadanos que se encuentren en estos supuestos, puedan regularizar y legalizar su patrimonio, a través de Notario Público, en los casos de propiedad; así como para la constitución del régimen de propiedad en condominio en los casos ya expuestos, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos y lo previsto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- En virtud de lo expuesto y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 4, 5, párrafo séptimo, 70 y 71, fracción II de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; y 29, fracciones X y XXIII; y 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se somete a consideración de este H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la ejecución del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 m² CON CONSTRUCCIONES Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para que en el marco de este programa, previo análisis, y debidamente justificado, autorice la división o subdivisión de predios con construcción con superficies 105 m², sean de propiedad privada con antecedentes de escritura pública, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Superficie del predio entre 30 a 104.99 m²
- 2.- Frente mínimo de 4 metros

- 2.- Acceso o servidumbre de paso con ancho mínimo de 90 centímetros, en predios construidos.
- 3.- Facilidad de usos de suelo.
- 4.- Copia de la Escritura de la propiedad
- 5.- copia de la boleta predial al corriente de pago
- 5.- Libertad de Gravamen actualizada
- 6.-Copia fotostática del Acta de Nacimiento de las partes (Donante/Donatario y/o Vendedor/Comprador).
- 7.- Copia de la Credencial para Votar con Fotografía de ambos lados
- 8.- Original y copia del plano con construcción del predio general a nombre del vendedor o donante; indicando medidas, colindancias, accesos, croquis de localización, servicios existentes y materiales de construcción.
- 9.- Original y copia del plano con construcción del predio a segregar a nombre del comprador o donatario; indicando medidas, colindancias, accesos, croquis de localización, servicios existentes y materiales de construcción.
- 10.- Manifestación única catastral.
- 11.- Recibo de agua al corriente de pago
- 12.- Constancia de alineamiento y constancia de número oficial.
- 13.- Pago de los impuestos y derechos correspondientes, (subdivisión, traslado de dominio, valor catastral e ISR en caso de compraventa) y cubrir los honorarios del Notario Público.
- 14.- Anexar fotografía de la construcción

TERCERO.- En los casos en los que atendiendo a las características de la construcción no sea procedente la regularización mediante la subdivisión del predio, ésta únicamente procederá previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes, mediante la autorización de la constitución del régimen de propiedad en condominio.

CUARTO.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación de la materia, con excepción de la licencia de construcción que será sustituida por la manifestación de obra, autorizará el convenio por el que se constituirá el régimen de propiedad en condominio sobre edificaciones construidas con anterioridad al presente Acuerdo, debidamente justificadas. La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá determinar dimensiones mínimas de habitabilidad, apegadas al Reglamento de Construcciones.

QUINTO.- El pago de las contribuciones correspondientes municipales y estatales y gastos de escrituración ante Notario Público que se deriven de los actos regulados en el presente acuerdo, serán con cargo al beneficiario.

SEXTO.- Los beneficiarios de la regularización distinta al régimen de propiedad en condominio estarán obligados a introducir y contratar los servicios públicos correspondientes en forma individual, en los plazos que la autoridad municipal establezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Sin perjuicio del periodo de vigencia establecido para la ejecución del Programa, el H. Cabildo de así estimarlo conveniente, podrá suspender o dar por terminada su ejecución.

CUARTO.- Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial en el que se publique el presente Acuerdo, al Instituto Registral del Estado, así como a la Subdirección de Catastro Municipal, para su registro e inscripción correspondiente.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS REGIDORES

C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRIMER REGIDOR

C. CASILDA RUIZ AGUSTÍN
SEGUNDA REGIDORA

C. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR

C. ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

C. LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

C. VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

C. RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

C. LAIRES CARRERA PEREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCO CELORIO CAPEP
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA

C. LORENZA ALBASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ANTONIO CHÁVEZ RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES A 105.00 M² CON CONSTRUCCIÓN Y DE CONSTRUCCIONES PLURIFAMILIARES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

El suscrito C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV, 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo por el que se autoriza la ejecución del Programa de Regularización de Predios Menores a 105.00 m² con Construcción y de Construcciones Plurifamiliares Bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, en el Municipio de Centro, Tabasco, aprobado en Sesión de Cabildo, número 04, tipo Extraordinaria, de fecha 16 de junio de 2016; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de siete fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

No.- 6030

ACUERDO



LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUATRO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LA REVISIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018 Y DE ASESORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA DEL CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 107 y 108, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además aquellos que provengan de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO. Que los artículos 2 y 29, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y conforme a su libertad de hacienda, el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio, así como para vigilar la administración de los bienes de dominio público del Municipio.

TERCERO. Que asimismo, el artículo 65, fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establecen que, el Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento, y es además, su representante administrativo directo de la administración pública municipal y encargado de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, así como de vigilar su uso adecuado y conservación.

CUARTO. Que por su parte, los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, establecen que el ejercicio del gobierno municipal corresponde originalmente al Ayuntamiento, quien para el cumplimiento de sus funciones, ejerce a través del presidente municipal las atribuciones ejecutivas que le corresponden, quien para el ejercicio de estas facultades, cuenta con dependencias administrativas para lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno.

QUINTO. Que dentro de estas dependencias administrativas, se prevé la Contraloría Municipal, quien tiene dentro de sus funciones, planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos; practicar auditorías a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos; vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal; designar a los auditores externos y comisionados de los organismos que integran la administración pública paramunicipal; evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las demás entidades de la administración pública municipal; Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convertos respectivos; intervenir en los procesos de entrega recepción de las dependencias y unidades administrativas y órganos de la administración pública municipal, conforme a la normatividad aplicable, tal y como lo señalan los numerales 73 fracción IV y 81 fracciones I, IV, V, X, XVI, XVIII y XX, de la citada Ley Orgánica Municipal; 133 fracciones I, II, V, VI y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO. Que en congruencia con estas disposiciones, la fracción XXIII del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, establece que cuando lo requiera el Contralor Municipal, puede auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos especializados en las materias de su competencia.

SÉPTIMO. Que conforme a estas facultades, es de manifestarse, que la Contraloría Municipal, tiene la necesidad de contratar servicios profesionales para conocer el estatus general que guarda la Administración Pública Municipal 2016-2018, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros que recibió por parte del Concejo Municipal 2016, así como todos los compromisos contraídos, cumplimiento de obligaciones, normativas y asesoría en la entrega recepción por los cuales debe de responder el Concejo Municipal 2016 y los servicios profesionales de auditoría del capítulo 1000.- Servicios Personales, consistente en la verificación del capítulo 1000 "Servicios Personales" de conformidad con el presupuesto de egresos 2016, y comprobar si se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como la revisión de los procesos administrativos de recursos humanos, para contribuir a mejorar los sistemas de gestión pública municipal, a través de una evaluación integral de los mecanismos y procedimientos.

OCTAVO. Que para efectos de estar en posibilidades de contratar los servicios profesionales a que se refiere el Considerando anterior, el Contralor Municipal, solicitará a la Dirección de Programación la suficiencia presupuestal de la partida correspondiente.

NOVENO. Que conforme lo expuesto y, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 81, fracción XXIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 3 y 4 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, que señalan que el Ayuntamiento es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, se somete a la aprobación de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autoriza la contratación de servicios profesionales, para que en auxilio de la Contraloría Municipal, brinden asesoría para la revisión de la entrega-recepción final, relativa al diagnóstico técnico, financiero, legal y de control interno, así como la verificación de la documentación soporte presentada en el Acta de Entrega Recepción por cada una de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Unidades Administrativas del Concejo Municipal 2016 a la Administración Pública Municipal 2016-2018, para la emisión de los resultados correspondientes para su atención y seguimiento; contratación que se autoriza hasta por un monto máximo de 3.5 millones de pesos, monto promedio que erogó la administración anterior, por los mismos servicios.

SEGUNDO. Este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, autoriza la contratación de servicios profesionales, para que en auxilio de la Contraloría Municipal, ejecuten la auditoría del capítulo 1000.- Servicios Personales, consistente en la verificación del capítulo 1000 "Servicios Personales" de conformidad con el presupuesto de egresos 2016, y comprobar si se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas aplicables, así como la revisión de los procesos administrativos de recursos humanos, para contribuir a mejorar los sistemas de gestión pública municipal, a través de una evaluación integral de los mecanismos y procedimientos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Contraloría Municipal y a las dependencias competentes, para efectos de que se realicen los trámites legales y administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS REGIDORES
C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA PRIMER REGIDOR
C. CASILDA ROIZ AGUSTÍN SEGUNDA REGIDORA
C. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI TERCER REGIDOR
C. ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN CUARTA REGIDORA

C. LUIS ALONSO FALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

C. VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

C. RICARDO DÍAZ LEAL ALBANA
SÉPTIMO REGIDOR

C. ELDA ALEJANDRA NIÑER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

C. JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA

C. LAJES CARRERA PÉREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO CELORIO CACEP
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 66, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ANTONIO CHÁVEZ RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN LA REVISIÓN DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018 Y DE ASESORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA DEL CAPÍTULO 1000.-SERVICIOS PERSONALES.

El suscrito C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV, 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo por el que se autoriza la contratación de servicios profesionales de asesoría en la revisión de la entrega-recepción de la administración pública municipal 2016-2018 y de asesoría de servicios profesionales de auditoría del Capítulo 1000.-Servicios Personales; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de cinco fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

No.- 6031

ACUERDO



LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN NÚMERO CUATRO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 3, 4, 19, 29, 47 Y 96, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; Y 3, 4, 7, 26, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y SU REGLAMENTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, 65, fracciones I y VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 19, 29, fracciones I, y XI; de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio, está facultado para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que orgen a la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que la previsión de los artículos 29 fracciones III, 47 y 96 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco, relativas a que la regulación que hagan dichos gobiernos, asegure la participación ciudadana y vecinal, se enmarca dentro de la cultura democrática, cuyo objetivo primordial es permitir el contacto directo entre gobernante y gobernados a través de la organizaciones ciudadanas constituidas (consejos o juntas de vecinos) que presenten propuestas al ayuntamiento, para fijar las bases de los planes y programas municipales, que coadyuven en el logro de objetivos de beneficio colectivo, mismas que deberán sujetar su actuación al reglamento que al efecto se apruebe.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 3, 4, 20 fracción VII, XIII y 49 fracción I del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro Tabasco. El presidente Municipal está facultado para formular con apoyo de la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del orden del día y someterlo a la consideración del H. Cabildo, iniciar y clausurar las sesiones de Cabildo y someter los asuntos a votación y declarar el resultado de la misma.

CUARTO.- El CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO tendrá la integración, facultades, objetivos, estrategias, temas y metodologías de propuestas a los planes y programas de desarrollo acorde a las necesidades del municipio y sujetara en todo momento su actuación al reglamento que el cabildo apruebe.

QUINTO.- Se somete a la consideración de este Honorable Cabildo, la creación de un consejo ciudadano, que de acuerdo al artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios, estará integrado por personas de sectores de mayor representatividad de la población con los perfiles idóneos para el desempeño de sus responsabilidades, cuya organización y funcionamiento se sujetara al reglamento que este mismo cuerpo colegiado apruebe acorde a lo previsto por el numeral 29 del mismo ordenamiento legal invocado.

ACUERDO

UNICO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Centro autoriza la creación del CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y SU REGLAMENTO, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Consejo Ciudadano del Municipio de Centro, Tabasco; es un órgano de consulta, asesoría y enlace, cuyo objetivo fundamental es contribuir, impulsar y participar en el desarrollo del municipio, aportando sus conocimientos y experiencia personal, compromiso y trayectoria al servicio de la comunidad. Estará integrado por miembros de la sociedad de reconocida solvencia moral, probidad, prestigio y amplia trayectoria en los diferentes campos de las artes, ciencias, deportes, docencia, sector productivo y ayuda humanitaria.

Para determinar lo anterior, el Presidente podrá proponer para formar parte del Consejo, a investigadores, docentes o ciudadanos del Estado de Tabasco, que cubran los perfiles señalados en el párrafo anterior, ordenando a quien corresponda recabar la información de los ciudadanos, para verificar que cubran el perfil.

Art. 2. Los Objetivos del Consejo Ciudadano serán:

- I. Consolidar un mecanismo formal, directo y legítimo de la sociedad para la toma de decisiones sobre acciones que repercutan directa o indirectamente en el desarrollo integral del municipio;
- II. Analizar y evaluar las propuestas de los diferentes proyectos prioritarios de desarrollo para la comunidad formulados por el Ayuntamiento para generar opinión al respecto.
- III. Involucrar a la ciudadanía en la ejecución de los proyectos sociales contemplados en el plan municipal de desarrollo y ser interlocutor entre ésta y el ayuntamiento.
- IV. Sugerir al Presidente Municipal y al Cabildo temas y acciones cuando exista un beneficio para el municipio.
- V. Organizar reuniones, seminarios, congresos y eventos con organismos similares de la república; y
- VI. Las demás que determine la Asamblea General.

Art. 3. El Consejo Ciudadano ejercerá sus atribuciones en términos del artículo 96 de la ley orgánica de los municipios de Tabasco, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Art. 4. Son atribuciones del Consejo Ciudadano:

- I. Exponer al Presidente Municipal la situación que guardan los servicios públicos municipales y proponer las medidas que en su concepción deban tomarse para mejorarlos;
- II. Proponer al Presidente Municipal proyectos, programas e ideas por escrito a efectos que de resultar viables, puedan desarrollarse por las diversas áreas del gobierno municipal.
- III. Aprobar el programa general de actividades del Consejo Ciudadano;
- IV. Someter a la consideración del Presidente Municipal, las reformas al reglamento que regula sus actividades que sean en beneficio de objetivos colectivos;
- V. Opinar sobre el plan municipal de desarrollo; programas y proyectos municipales relacionados con el desarrollo sustentable del municipio;
- VI. Participar en el proceso de evaluación y seguimiento de las acciones establecidas en el plan municipal de desarrollo sustentable del municipio;
- VII. Formular estudios y propuestas debidamente sustentado, sobre temas de interés para la población.
- VIII. Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento en términos de los artículos 8 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco y 47 fracciones III de la ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.
- IX. Integrar las comisiones permanentes, transitorias y demás que coadyuven al logro de sus objetivos.

Art. 5. El Consejo Ciudadano tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Ser un enlace para fortalecer la confianza y comunicación entre los integrantes del Ayuntamiento y la sociedad civil a la que representan, así como difundir y apoyar las acciones municipales de beneficio colectivo;
- II. Escuchar y atender las propuestas ciudadanas para su análisis y canalización.
- III. Coordinarse con las dependencias y órganos administrativos desconcentrados municipales para la realización de las funciones propias del Consejo Ciudadano;
- IV. Organizar reuniones, seminarios, congresos y cualquier otro evento público, cuya finalidad sea de utilidad y en beneficio de la comunidad a la que representan. Para tal efecto, se deberá contar con anuencia del 50 % más uno de los integrantes de la asamblea general;
- V. Coadyuvar en las tareas de asistencia social cuando así se requiera;
- VI. Fomentar las tradiciones culturales del Municipio;
- VII. Elaborar estudios relativos a los problemas económico-sociales del municipio;
- VIII. Realizar investigaciones técnicas, especializadas y necesarias relacionadas con las necesidades del municipio; Y
- IX. Establecer relaciones de ayuda mutua con los Consejos Ciudadanos de otros municipios.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Ciudadano funcionará en pleno o en comisiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES.

Art. 7. El Consejo Ciudadano se integrará por miembros de la sociedad que deberán reunir los supuestos a que alude el artículo primero de este reglamento, no serán más de 25 ni menos de 15 y durarán en su encargo un periodo igual al de la administración municipal que los designe. Deberán ser ratificados anualmente y la falta de dicho acto, no deberá entenderse como ratificación tácita. Los Consejeros tendrán voz y voto.

Art. 8. Para la integración del consejo ciudadano, el Presidente Municipal invitará a integrantes de la sociedad que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 9. Para ser Consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser Ciudadano Tabasqueño en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Radicar por lo menos los últimos 5 años en el municipio de Centro, Tabasco;
- III. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por delito que implique pena corporal;
- IV. Tener espíritu de colaboración ciudadana;
- V. Ser persona honorable entre la sociedad del municipio de Centro, por su reconocida solvencia moral.
- VI. Contar con prestigio personal, así como en el ámbito profesional;
- VII. No ser dirigente de ningún partido político;
- VIII. No ser servidor público.
- IX. No ser ministro de ningún culto religioso;
- X. No ocupar ni ser candidato a algún puesto de elección popular.

Art. 10. Los Consejeros desempeñarán su encargo únicamente por el tiempo para el que fueron designados, a menos que se separen por algunas de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
 - II. No asistir a más de tres sesiones en un año calendario sin justificación por escrito a la asamblea;
 - III. Incapacidad Jurídica; y
 - IV. Causa Grave:
 - a) Utilizar la representación del Consejo Ciudadano con fines políticos o religiosos.
 - b) Ser procesado por delito doloso que amerite pena corporal; y
 - c) Utilizar su representación con fines distintos a sus objetivos para denostar a las autoridades municipales, estatales y federales.
- En este caso previo procedimiento y respeto a su garantía de audiencia, la Asamblea General decidirá sobre la sanción del Consejero que se ubique en tales supuestos. El cargo de Consejero es a invitación formulada por el Presidente Municipal, el cual será a título personal y gratuito, por lo que los designados, deberán manifestar su aceptación por escrito, previamente.

Art. 11. Son atribuciones de los consejeros:

- I. Votar y ser votado para ser Presidente del Consejo Ciudadano o para integrar las comisiones;
- II. Participar y cumplir con las encomiendas emanadas de la asamblea general del consejo ciudadano;
- III. Promover modificaciones al reglamento del Consejo Ciudadano.
- IV. Asistir de manera personal a las sesiones que sean convocadas por el Consejo Ciudadano;
- V. Recibir la información que requieran para el desarrollo de sus actividades; y
- VI. Realizar las actividades que soliciten los integrantes de la junta directiva y generar las acciones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Art. 12. La representación del consejo ciudadano se depositará en un Presidente y su órgano máximo será la Asamblea General. El Presidente será nombrado por votación directa del 50% más uno de sus miembros reunidos en asamblea general. El Presidente del Consejo Ciudadano nombrará libremente a un Secretario Técnico para auxilio de sus funciones, quien deberá ser uno de los integrantes del Consejo.

En caso de Ausencia temporal no mayor a 30 días del Presidente del Consejo Ciudadano, el Secretario Técnico lo suplirá en sus funciones; cuando sea un lapso mayor, la Asamblea General designará dentro de sus miembros a quien cubra el interinato.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO CIUDADANO
CAPITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y VOTACIONES.**

Art. 13. La máxima autoridad del Consejo Ciudadano, lo será la Asamblea General. Todos sus miembros tienen derecho a voz y voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría o unanimidad. Se requiere de la presencia del 50% más uno de sus integrantes para que se constituya el quórum necesario.

Art. 14. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Podrán ser públicas o privadas.

Art. 15. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes, en la fecha y hora que acuerde la Asamblea General.

Art. 16. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando a consideración de la Asamblea General sean procedentes, o a solicitud escrita de sus integrantes.

Art. 17. La convocatoria para las sesiones de la Asamblea General, estará a cargo del secretario, se hará por escrito, correo electrónico o vía telefónica en la cual se especificará lugar, fecha y hora de su realización. Esta deberá emitirse por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 18. Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen, podrán ser abiertas o cerradas, teniendo el carácter de secretas por acuerdo de la Asamblea General cuando así se requiera.

Art. 19. En caso de empate de la votación computada, el Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá voto de calidad.

Art. 20. El procedimiento para la celebración de las sesiones será de la siguiente manera:

- I. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Consejo Ciudadano;
- II. Cuando no esté presente el Presidente del Consejo Ciudadano, las sesiones estarán presididas por el Secretario Técnico y los demás miembros del Consejo presentes;
- III. El secretario pasará lista de asistencia, verificará el quórum e informará al presidente, quien declarará abierta la sesión;
- IV. Abierta la sesión, el secretario con anuencia del presidente propondrá el orden del día, que se someterá a la aprobación de los presentes, aprobada ésta se desahogará en sus términos.

V. El presidente del Consejo Ciudadano, será moderador en las discusiones inherentes al orden del día y conceder el uso de la palabra en el orden solicitado.

VI. El presidente del Consejo Ciudadano, tendrá la obligación de cuidar que no se quebrante el orden en las sesiones, y en su caso tomar las medidas necesarias para el efecto;

VII. El secretario tomará nota del desarrollo de la sesión, así como del resultado de las deliberaciones, debiendo computar los votos emitidos para elaborar el acta correspondiente;

VIII. En consideración a los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Ciudadano, se podrá invitar al Presidente Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE**

Art. 21. Son atribuciones del Presidente del Consejo Ciudadano las siguientes:

- I. Tener la representación legal del Consejo Ciudadano;
- II. Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- III. Ejecutar las decisiones del Consejo Ciudadano;
- IV. Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo Ciudadano, fomentado enalteciendo el progreso y prestigio de este organismo, velando para ello por el cumplimiento del presente reglamento;
- V. Convocar a los Consejeros a la Asamblea General, a Sesiones Ordinarias Extraordinarias;
- VI. Presidir las asambleas, juntas, sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo;
- VII. Rendir anualmente un informe de sus actividades a la Asamblea General;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Ciudadano el programa anual de actividades; y
- IX. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General.

**CAPITULO TERCERO
DEL SECRETARIO TECNICO**

Art. 22. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Ciudadano:

- I. Asistir al Presidente en las sesiones, juntas y demás actos propios del Consejo Ciudadano;
- II. Sustituir al presidente en sus funciones por ausencia temporal o definitiva de éste, y en caso de ausencia definitiva, comunicarla a la Asamblea General para que acuerde lo procedente;
- III. Elaborar las actas de las sesiones. Para tal efecto tomará nota del desarrollo de éstas, de los acuerdos tomados y computará las votaciones emitidas;
- IV. Autorizar con su firma todos los acuerdos y actas;
- V. Llevar el control de la correspondencia, dar cuenta al Presidente del Consejo Ciudadano y proceder previo acuerdo a su desahogo;
- VI. Auxiliar al Presidente del Consejo Ciudadano en las encomiendas que éste señale;
- VII. Elaborar el directorio del Consejo Ciudadano.
- VIII. Convocar conjuntamente con el Presidente del Consejo Ciudadano a las sesiones, verificando que a los integrantes se les notifique oportunamente;
- IX. Dar el seguimiento a los asuntos acordados en sesión y a los que encomienden;
- X. Informar a la Asamblea General respecto del curso que sigan a los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo Ciudadano; y
- XI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General que sean de su competencia.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS CONSEJEROS.**

Art. 23. Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se generen en la Asamblea General del Consejo Ciudadano;
- III. Verificar que se cumplan todos los lineamientos y disposiciones de la Asamblea General;
- IV. Informar al Presidente del Consejo Ciudadano en forma periódica de los asuntos y proyectos que les sean encomendados; y
- V. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos municipales, así como las que emanen de la Asamblea General y del propio Consejo Ciudadano.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

Art. 24. La Asamblea General, podrá integrar las comisiones que considere necesarias para el buen desarrollo de sus actividades. Estas se organizarán sobre temas y problemas específicos; procurando que las personas que las integran tengan conocimientos en el asunto de que se trate.

Art. 25. Las comisiones serán temporales, hasta que se resuelva el problema o el tema o problema específico para el que fueron formadas.

Art. 26. Las comisiones, deberán desarrollar los trabajos encomendados, dentro de los plazos que al efecto se les conceda.

Art. 27. Para los efectos del artículo anterior, los integrantes de la comisión podrán solicitar el apoyo de las diferentes áreas del Ayuntamiento, o bien la opinión especializada de alguna institución a quien se le solicitará por escrito su apoyo y colaboración.

Art. 28. Las Comisiones emitirán un dictamen técnico, el cual será puesto a consideración de la Asamblea General.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

Art. 29. Los Consejeros podrán incurrir en faltas cuando no cumplan con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 23 y demás disposiciones del presente reglamento.

Art. 30. Para efectos de determinar la sanción que corresponda imponer a un consejero, quien presida el Consejo Ciudadano, lo invitará para hacerle saber el motivo o las razones que dan origen a su falta y lo exhortará a que exponga en la próxima sesión de la Asamblea General las razones de su proceder.

Art. 31. Efectuada la comparecencia a la que se hace alusión en el artículo anterior, la Asamblea General decidirá por mayoría de votos la sanción que deba imponerse.

Art. 32. Con motivo de las faltas a las que alude el artículo 29 del presente reglamento los Consejeros podrán ser sancionados con las siguientes:

- I. Amonestación verbal privada;
- II. Amonestación verbal pública ante Asamblea;
- III. Suspensión temporal de sus funciones de Consejero; y
- IV. Suspensión definitiva.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La elección del Presidente se efectuará en la primera Asamblea del Consejo Ciudadano y la ratificación de los demás miembros cuando lo decida la Asamblea General.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente estatuto.

CUARTO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea General del Consejo Ciudadano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial en el que se publique el presente Acuerdo.

APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LOS REGIDORES

C. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRIMER REGIDOR

C. CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
TERCER REGIDOR

C. LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
QUINTO REGIDOR

C. RICARDO DÍAZ LEAL ALDANA
SEPTIMO REGIDOR

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
NOVENO REGIDOR

C. CARMEN ROIZ AGUIRRE
SEGUNDA REGIDORA

C. ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
CUARTA REGIDORA

C. VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
SEXTA REGIDORA

C. ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
OCTAVA REGIDORA

C. JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA REGIDORA

C. LAJRES CARRERA PÉREZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCO CELORIO CAPEP
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LORENZA ALDASORO ROBLES
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. LUIS ANDRÉS PAMPILLÓN PONCE
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JORGE ANTONIO CHÁVEZ RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y SU REGLAMENTO.

El suscrito C. Jorge Antonio Chávez Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con las facultades que me confieren los artículos 78 fracción XV, 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 22 fracción XI del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco; hago constar que el presente documento es copia fiel y auténtica del Acuerdo por el cual se autoriza la creación del Consejo Ciudadano del Municipio de Centro, Tabasco y su Reglamento; original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, constante de once fojas útiles, impresas en una sola de sus caras, para los trámites legales y administrativos correspondientes, expido la presente, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y SU REGLAMENTO.

No.- 6068

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Servicios de Salud del Estado de Tabasco

Convocatoria: 003

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en los Artículos 22, 24 Párrafo I, 26 y 27, y el Artículo 47 Fracción I, del Reglamento del Comité de Compras Vigente, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal para la Adquisición de: MATERIAL DE LIMPIEZA, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Estatal

Nº de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
56270420-003-16	\$ 1,300.00	29/07/2016 hasta las 9:30 horas	01/08/2016 10:00 horas	No Aplica	05/08/2016 13:00 horas	11/08/2016 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C800000000	Bolsa De Plástico De 24 X 32	63	Kilo
2	C800000000	Bolsa De Plástico De 60x90 Color Negra	300	Kilo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.secotab.gob.mx> y venta en Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3 10 00 00 EXT. 81474, los días que señalen las bases; con el siguiente horario: El que señale las bases. La forma de pago es: Mediante oficio expedido en el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para el pago en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, o pago directo en el banco BANAMEX, S.A., No. de cuenta: 06206158268, No. de Sucursal: 0820, Nombre de la Sucursal: Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario: Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Agosto del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad de Tecnología de la Información de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 05 de Agosto del 2016 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad de Tecnología de la Información de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Agosto del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad de Tecnología de la Información de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco; En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados libre a bordo, en los domicilios que señalen las bases, en el horario y días establecidos en las bases.
- Plazo de entrega: 10 días hábiles a partir de la entrega del pedido y/o contrato.
- El pago se realizará: Será a crédito en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), previo a la presentación de la factura respectiva en el Área Administrativa de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y previa entrega de los bienes en los términos del pedido y/o contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Contar con Cédula de Registro Vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Rubro No. 046 del catálogo referencial.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO, A 23 DE JULIO DEL 2016.

[Firma manuscrita]
 Lic. Juan Vicente Cano Gómez
 Director de Administración



No.- 6069

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Servicios de Salud del Estado de Tabasco

Convocatoria: 004

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en los Artículos 22, 24 Párrafo I, 26 y 27, y el Artículo 47 Fracción I, del Reglamento del Comité de Compras Vigente, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de Carácter Estatal para la Adquisición de: MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Entrega de Muestras	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
56270420-004 16	\$ 1,300 00	02/08/2016 hasta las 9:30 horas	03/08/2016 10:00 horas	No Aplica	10/08/2016 10:00 horas	15/08/2016 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C800000000	Acetato Tamaño Carta.	6	Paquete
2	C800000000	Banderitas Adhesivas	40	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.secotab.gob.mx> y venta en Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3 10 00 00 EXT. 81474, los días que señalen las bases, con el siguiente horario: El que señale las bases. La forma de pago es: Mediante oficio expedido en el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para el pago en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, o pago directo en el banco BANAMEX, S.A., No. de cuenta: 08208158288, No. de Sucursal: 0820, Nombre de la Sucursal: Centro Financiero Tabasco 2000, Beneficiario: Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de Agosto del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad de Tecnología de la Información de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de Agosto del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad de Tecnología de la Información de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 15 de Agosto del 2016 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Unidad de Tecnología de la Información de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, En Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de Entrega: Serán entregados libre a bordo, en los domicilios que señalen las bases, en el horario y días establecidos en las bases.
- Plazo de entrega: 15 días hábiles a partir de la entrega del pedido y/o contrato.
- El pago se realizará: Será a crédito en los términos que establece el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco (Vigente), previo a la presentación de la factura respectiva en el Área Administrativa de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Contar con Cédula de Registro Vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco, en el Rubro No. 002 del catálogo referencial.
- Que garantice el bien ofertado contra cualquier defecto de fabricación, diseño, especificaciones o vicios ocultos, por el término de la vigencia del Contrato y demás garantías aplicables.

CENTRO, TABASCO, A 23 DE JULIO DEL 2016.

[Firma manuscrita]
 Lic. Juan Vicente Cano Gómez
 Director de Administración



No.- 6043

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 XXIX DISTRITO, QUINTO CTO.
 EXPEDIENTE: 371/2014
 POBLADO: "PUERTO CEIBA"
 MUNICIPIO: PARAISO

Villahermosa, Tabasco, a

**C. CELESTINO PESTAÑAS TADEO
 Y/O QUIEN LEGALMENTE
 LO REPRESENTA**

Que en los autos del expediente número 371/2014, relativo al JUICIO DE PRESCRIPCIÓN, promovido por ROSA LILA DE LOS SANTOS MORALES, mediante acuerdo de audiencia de fecha quince de junio del presente año, se ordena su emplazamiento mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, **los que deberán ser publicados con letra legible**, en la Presidencia Municipal de Paraiso, Tabasco, y en los estrados de este propio Tribunal para que comparezca a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria que se llevará a cabo el próximo día **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezca y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su contenido, conforme el numeral 66 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistida de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, con domicilio en la calle Pagés Llergo número 118, Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad Capital, para que le proporcionen un abogado que lo asesore, **apercibido** que el día de la audiencia, se desahogaran las pruebas que se ofrezcan y en caso de no comparecer sin justa causa, no se le admitirán pruebas así como ninguna excepción, tal y como lo señalan los numerales 167, 178 y 180 de la ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.

**A T E N T A M E N T E
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS**

LIC. ESTEBAN ALEJANDRO COBIX CAIXBA

No.- 6039

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 275/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GRISELDA MÉNDEZ CERINO, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **GRISELDA MÉNDEZ CERINO**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Contrato de Privado de Compraventa de Inmueble, *Original de Certificado de no Propiedad del Instituto Registral del Estado, *Escrito Original, *Oficio número 099 signado por el Coordinador General de Catastro de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Escrito Original con sello original, *Plano Original, *Copia de Credencial de Elector, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en el Callejón de Acceso denominado "El Capricho", de la Ranchería Saloya Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 458.24 m2 (cuatrocientos cincuenta y ocho metros, veinticuatro centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: en veinte metros, cuarenta centímetros, con callejón de acceso "EL CAPRICHO" de tres metros, noventa centímetros de ancho; al SUR: en veintidós metros, noventa y cinco centímetros, con **TOMASA JIMÉNEZ ÁVALOS**; al ESTE: en dieciocho metros, setenta y cinco centímetros, con **LIDIA PÉREZ DE LA CRUZ**; y al OESTE: en veinticinco metros, cuarenta y cinco metros, con **JOSÉ FRÍAS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción. III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan **Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de dominio, promovido por **GRISELDA MÉNDEZ CERINO**, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los

artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **TOMASA JIMÉNEZ ÁVALOS, LIDIA PÉREZ DE LA CRUZ y JOSÉ FRÍAS HERNÁNDEZ**, quienes tienen sus domicilios ampliamente conocidos todos en la Ranchería Saloya Primera Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acórdese a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones, **el Despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo Número 150, esquina con la calle Leovigildo Leyva, Colonia el carman de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**. Autorizando para que las oigan y reciban, aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente en que se forme, toman apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, en su nombre y representación al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, y a las pasantes de la licenciatura en Derecho **AMAIRANI ÁLVAREZ SALAZAR, KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ y YAMILET DEL ROSARIO MADRIGAL MAY**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo nombra como abogado patrono al primero de los citados en el párrafo anterior, por lo que de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha la designación de abogado patrono, que hace el actor a favor del Licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, dado que su cédula profesional se encuentra, debidamente registrada en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENCIAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

No.- 6042

INFORMACIÓN DE DOMINIO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 656/2016, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANO DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El escrito de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene a la licenciada ROSA MARIA VENTURA MARTINEZ, abogada patrono en esta causa, con su escrito de cuenta con el cual viene a dar cumplimiento a la prevención dada por punto segundo del auto de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, exhibiendo el plano debidamente requisitado, dentro del término legal concedido para tales efectos en consecuencia, se provee respecto a la demanda inicial, de la siguiente manera:

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, se tiene por presentado al ciudadano DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Original de la factura numero A 2479 expedida por la Dirección de Finanzas del Municipio de Comalcalco Tabasco a nombre de DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ, original del certificado de no propiedad de fecha 04 de marzo de 2016, expedido por el IRET a nombre de DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ, original de la constancia de posesión de fecha 9 de febrero del año actual, a nombre de DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ; original de la escritura privada que contiene contrato privado de compraventa de fecha 26 de octubre de 2006, celebrado entre los Ciudadanos JOSE ENRIQUE HERNANDEZ RICARDEZ y DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ, y cuatro traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial-No Contencioso Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la Rancharía Independencia Segunda Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 00-90-19.61 (CERO HECTAREAS, NOVENTA AREAS DIECINUEVE CENTIARIAS, SETENTA Y UN FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 115 METROS CON DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ Y EMANUEL CASTILLO, AL SUR DOS MEDIDAS 25 METROS Y 88.20 METROS CON CARRETERA VECINAL AL ESTE 77.20 METROS CON JOVITA RICARDEZ GOMEZ Y ASUNCION HERNANDEZ RICARDEZ, AL OESTE 2 MEDIAS, 47.10 METROS Y 40 METROS CON ADAMINA RICARDEZ GOMEZ.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad:

CUARTO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes JOVITA RICARDEZ, ASUNCION HERNANDEZ RICARDEZ Y ADAMINA RICARDEZ GOMEZ, siendo sus domicilios los siguientes:

*JOVITA RICARDEZ.- Con domicilio ubicado en Carretera Chivero sin numero Rancharía Independencia Segunda Sección de Comalcalco Tabasco.

* ASUNCION HERNANDEZ RICARDEZ.- Con domicilio en la entrada del Zapote sin número, Rancharía Independencia Segunda Sección de Comalcalco Tabasco.

* ADAMINA RICARDEZ GOMEZ.- Con domicilio en la Carretera Nicolás Bravo, sin número, Rancharía Independencia Segunda Sección de Comalcalco Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este provido manifiesten lo que a sus derechos conenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Rancharía Francisca I Madero Segunda Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-90-19.61 (CERO HECTAREAS, NOVENTA AREAS DIECINUEVE CENTIARIAS, SETENTA Y UN FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 115 METROS CON DOMINGO MARQUEZ HERNANDEZ Y EMANUEL CASTILLO, AL SUR DOS MEDIDAS 25 METROS Y 88.20 METROS CON CARRETERA VECINAL AL ESTE 77.20 METROS CON JOVITA RICARDEZ GOMEZ Y ASUNCION HERNANDEZ RICARDEZ, AL OESTE 2 MEDIAS, 47.10 METROS Y 40 METROS CON ADAMINA RICARDEZ GOMEZ, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

SEPTIMO. Se viene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

OCTAVO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Juárez número 105, planta baja en el interior de Plaza Fabrizio de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las licenciadas en derecho ROSA MARIA VENTURA MARTINEZ, YERALDIN ARELLANO y FABIOLA ARIAS JIMENEZ, a quienes designa como sus abogadas patronos, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, debiendo designar un representante común de entre los nombrados dentro del TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados apartir del día siguiente de su notificación apercibidos que de no hacerlo esta juzgadora designará uno de entre ellos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MARISOL CAMPOS RUIZ.

No.- 6070

AVISO NOTARIAL



AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PUBLICO NO. 11 TABASCO".

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,717 VOLUMEN 400 Y DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2016, LOS SEÑORES SILVIA MARIA, MARIA GRACIELA, VIRGINIA, FERNANDO Y ESTELA MARIA, TODOS DE APELLIDOS FERNANDEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS UNIVERSALES Y EL SEÑOR CESAR GABRIEL FERNANDEZ DIAZ, EN SU CARÁCTER ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ BLANCA ESTELA DIAZ MERITO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO BLANCA ESTELA DIAZ DE FERNANDEZ Y/O BLANCA ESTELA DIAZ MERITO DE FERNANDEZ, RADICARON EN LA NOTARIA A MI ADSCRIPCION, DICHA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 18 DE JULIO DEL 2016.

EL NOTARIO NUMERO ONCE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

LIC. CARLOS CAMELO CANO



No.- 6041

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 540/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RICARDO JORGE CALDERON PRIEGO, SE DICTÓ UN PROVEIDO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).
Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presente al ciudadano RICARDO JORGE CALDERON PRIEGO, en su carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para actos administración de Abraham Vidal Vidal, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- 1) constancia de residencia de fecha 18 de enero del 2016, suscrita por Humberto González Contreras, delegado municipal.
- 2) plano de predio rústico con superficie 21-31-50.00HAS,
- 3) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el IRET el 19 de noviembre del 2015, suscrito por el registrador público Bernarda Hernández Dionisio.
- 4) oficio numero DF/SC/344/2016 fechado en 14 de abril del 2016 y suscrito por Arq. Miguel Torres González.
- 5) escritura pública número 2444, volumen 46, de fecha 17 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. Miguel Cachón Álvarez.
- 6) Cinco traslados.

Con los que viene a promover en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración de ABRAHAM VIDAL VIDAL, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO de un terreno ubicado en la Rancharía Plutarco Elías Calles, antes Cura Hueso del Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de (21-31-50 Hectáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE 300.51 metros con Martín Vidal Martínez;
- AL SUR: 512.51 metros en cinco medidas con el Río Pichucalco
- AL ESTE: 840.00 metros con Ángelo Giuseppe Palavicini de los Santos;
- AL Oeste: 549.59 metros con sucesión de Luis Priego Priego.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de tabasco, 1318,1319, 1321 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 540/2016, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en domicilio ampliamente conocido; así como a los colindantes Martín Vidal Martínez, Ángelo Giuseppe Palavicini de los Santos y sucesión de Luis Priego Priego, a través de su albacea la C. Cristina del Carmen Priego Ardines, quienes pueden ser notificados en los domicilios ubicados el primero en Calle Uno, No. 129 de la Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco, al segundo en calle Pedro Fuentes, Num. 605, Colonia Centro, C.P. 85000, Villahermosa, Tabasco y al tercero en calle Zapotal, Num. 111, Colonia Pensiones-Atasta, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, comprometiéndose la parte actora acompañar al actuario judicial adscrito a este Juzgado, para su mejor ubicación de los domicilios antes señalados.

A estos colindantes se les deberá dar vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a la Directora del Instituto Registral del Estado, y a los citados colindantes, para que en el mismo término de tres días, siguientes a la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les

surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicada por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRE EN TRES DÍAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, numero 505 altos, Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Autoriza para recibir citas y notificaciones, documentos, copias, oficios y exhortos, tomar fijaciones fotográficas, así como para imponerse de los presentes autos en su nombre y representación a los Licenciados JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ y FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES, así como a los C.C. VIANEY GUADALUPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, JESSICA CHRISTELL LIMA GÓMEZ, CARLOS ALBERTO CADENA NIETO Y JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ CONDE. Nombra como sus ABOGADOS PATRONOS en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de código de procedimientos Civiles vigente en el estado de Tabasco a los LICs. JOSÉ LUIS PEÑA HERNÁNDEZ y FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES quienes cuentan con cédulas profesionales 2896542 y 5483480 respectivamente inscritas en los libros de este juzgado; nombrando como representante común al licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES, nombramiento que se le tiene por hecho en virtud de que su cédula profesional se encuentra registrado en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MARIA DE LOS SANTOS TORRES CHAN, QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PEREZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA MA DEL ROCIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. MA. DE LOS SANTOS TORRES CHAN.

No.- 6038

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

"AVISO AL PUBLICO EN GENERAL"

Que en el expediente civil número 295/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JAVIER MANUEL ACOSTA FRANCO, en contra de ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, con fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL abogado patrono del actor JAVIER MANUEL ACOSTA FRANCO, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita el emplazamiento por edictos de la demandada ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, y toda vez que previa revisión exhaustiva efectuada a los autos, se advierte que obran agregadas constancias expedidas por Cablecom del Vocal del Registro Federal Electoral (IFE), del Jefe del Depto Jurídico de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, Tabasco, (SAMPAM) del Gerente de Soporte Comercial de Teléfonos de México S. A de C. V y toda vez que en las diversas constancias informaron algunos que no se encontró registro alguno de la demandada, y otros informaron domicilio, en donde no se localizó la demandada ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, esta autoridad tiene a bien, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción III, 132, 133, 139 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplazar a la demandada ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, y por medios de EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, para los fines de que la demandada ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, se entere de la demanda interpuesta en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS NATURALES a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente emplazado a juicio, y empezará a correr el término de NUEVE DIAS HABILES para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma se hágasele saber al demandado, que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 229 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada TERESA DE JESÚS CORDOVA AMPOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción el auto de inicio de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

DE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JAVIER MANUEL ACOSTA FRANCO promoviendo por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos; copia certificada del acta de matrimonio número 00049, celebrado por JAVIER MANUEL ACOSTA FRANCO Y ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; siete copias a carbón de recibos de deposito con número de folio 8566, 8505, 8392, 8272, 8147, 8005 y 7894; copia simple del acta de nacimiento número 00372, a nombre de ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia simple del acta de nacimiento número 03891,

a nombre de JAVIER MANUEL ACOSTA FRANCO, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco; copia simple de la demanda de Consignación de Pensión Alimenticia, de fecha de dieciséis de junio de dos mil catorce; y copia de traslado, con el cual viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, quien puede ser notificada y emplazada en la calle Niños Héroes sin número de Macuspana, Tabasco, en una casa pintada de color rosado frente al parque niños héroes de este Municipio; de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por economía procesal.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y comuníquese el aviso de su inicio a la superioridad, y dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos JAVIER MANUEL ACOSTA FRANCO Y ALONDRA KARINA ZACARIAS ROSADO, para que dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa consistente en treinta días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los coadyutores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Santamaría número 344 Altos de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA y MARCELA CRUZ MORALES. Asimismo téngasele por designando como su abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor, se le tiene por hecha tal designación, toda vez que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

expidió en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expidió el presente

No.- 6040

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

UNIÓN DE CRÉDITO REGIONAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.
AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., HIPOTECARIA VÉRTICE, S.A. DE C.V.
CARLOS FERNANDO CASTAÑÓN PARIENTE.
MARÍA DEL CARMEN PARIENTE MINERO.
Donde se encuentren.

En el expediente 269/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción de Usucapión; promovido por la ciudadana Rosa Nelly Cuevas Cruz, por su propio derecho; en contra de las siguientes personas Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañón Pariente, así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., y otros; se dictó un auto de inicio de fecha tres de junio de dos mil quince y con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiados a la letra establecen lo siguiente:

AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente de la ciudadana Rosa Nelly Cuevas Cruz, por su propio derecho. con su escrito de cuenta y anexos.

Con que promueve el Juicio Civil de Usucapión, en contra de las siguientes personas Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañón Pariente, así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C., y otros, a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el inciso a) y b) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se de entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requérase a las partes demandadas para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Azucena número 208 del Fraccionamiento Blancas Mariposas del Municipio de Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para los mismos efectos y recibir documentos a las licenciadas Martha Silvia Martínez Ocampo y Katya Carolina Domínguez Luciano, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción son los siguientes: el inmueble ubicado en el lote 33, manzana 17, del fraccionamiento San Ángel de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 105 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, al Noreste 15.00 metros con lote 31; al Suroeste 15.00 metros con lote 35; al Sureste 7.00 metros con lotes 32 y 34; al Noroeste 7.00 metros con calle 5 Norte.

Séptimo. Ahora bien y toda vez que la parte actora refiere que las personas Jurídicas Colectivas Denominadas Comercializadora Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañón Pariente así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y otros, o quien legalmente la represente; es de domicilio ignorado, esta juzgadora estima pertinente recabar informes a efectos de localizar un posible domicilio de dichos demandados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en su párrafo segundo y 14 y 16 Constitucional, gírese atento oficio al:

Sistema de Agua y Saneamiento (S.A.S) del H. Ayuntamiento de Villahermosa, Tabasco; con domicilio en Paseo de la Sierra, número 402 de la Colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

Comisión Federal de Electricidad (C.F.E); con domicilio en la Calle Pedro C. Colorado y Juñe en Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos de México S.A. de C.V., Gerencia Comercial (TELMEX): con domicilio en Avenida 27 de Febrero, número 1414 de la Colonia el "Águila" en Villahermosa, Tabasco, dirigido al Ing. Jesús Vázquez González.

Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S): con domicilio en la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco, sin número, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en avenida 16 de Septiembre sin número, esquina Periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre s/n esquina Periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Secretaría de Plantación y Finanzas del Estado, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma de esta Ciudad.

Administración Local de Servicios al Contribuyente (S.H.C.P): con domicilio en el Primer Piso de la Torre Empresarial que se encuentra ubicada en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 de la Colonia Lindavista en Villahermosa, Tabasco, dirigido al C.P. José Lorenzo Jiménez Landero, Administrador Local de Servicios al Contribuyente.

Para que informen si alguno de los datos aparece registrado el domicilio de las personas Jurídicas Denominadas Farmacéutica de Chiapas, S.A. de C.V., Solución Productiva S.A. de C.V., Unión de Crédito Regional de la Huasteca, S.A. de C.V., Afianzadora Fiducia, S.A. de C.V., Hipotecaria Vértice, S.A. de C.V., María del Carmen Pariente Minero y Carlos Fernando Castañón Pariente así como en contra de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. y otros, o quien legalmente la represente; y en caso de aparecer los proporcionen; para tal fin se les concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios; apercibidos que de no hacerlo se les aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) de conformidad con el artículo 1067 de Código de Comercio en vigor.

Se les hace del conocimiento a las citadas dependencias, que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

UZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene a ROSA NELLY CUEVAS CRUZ, parte actora, con su escrito de cuenta, y respecto a su solicitud que la demandada SOLUCIÓN PRODUCTIVA, S.A. DE C.V., sea emplazada por medio de edictos, dígamele que no ha lugar, toda vez que de la revisión practicada a los autos, se advierte que de los informes rendidos por TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. y el AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, aparecen domicilios que aún no han sido agotados, por lo que deberá promover conforme a derecho.

SEGUNDO. Referente a la petición de la citada actora de ordenar girar exhorto al Juez de la Ciudad de México, D.F, dígamele que se este a lo provisto en el punto segundo del auto de veintidós de enero de dos mil dieciséis, por lo que téngase por exhibiendo las copias simples de su escrito inicial y anexos para la elaboración del exhorto correspondiente.

TERCERO. Ahora bien, como lo peticiona la promovente y al constatare de autos que no fue posible localizar a los demandados UNIÓN DE CRÉDITO REGIONAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V., AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V., CARLOS FERNANDO CASTAÑÓN PARIENTE y MARÍA DEL CARMEN PARIENTE MINERO, en virtud que de los informes rendidos por diversas dependencias no hay constancia para ubicar domicilio alguno, tal y como se advierte de autos, en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, notifíquese a UNIÓN DE CRÉDITO REGIONAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V., AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V., HIPOTECARIA VERTICE, S.A. DE C.V., CARLOS FERNANDO CASTAÑÓN PARIENTE y MARÍA DEL CARMEN PARIENTE MINERO, por medio de edictos que se expliquen y publiquen por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de fecha tres de junio de dos mil quince, haciéndoseles saber que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos; haciéndosele saber que el término concedido en el punto tercero del auto de inicio referido con antelación, empezará a correr a partir del día siguiente al en que comparezca a recepcionar el traslado en comento.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que certifica y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha tres de Mayo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

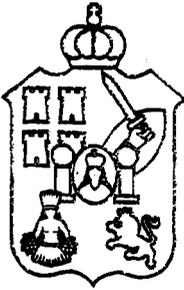


El secretario judicial.

Angel Antonio Peraza Correa.

/mlaa.

No.- 6058

AVISO NOTARIAL

LIC. GERARDO LOPEZCONDE LASTRA
NOTARIO PÚBLICO

Al calce con un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GERARDO LOPEZCONDE LASTRA,
NOTARIO PÚBLICO No 17.- TABASCO.- Sello del Titular de la Notaría.

Por escritura **13579 VOLUMEN LXXX** de fecha **VEINTICINCO** de **ABRIL** del **2016**, otorgada ante el suscrito Notario Licenciado **GERARDO LOPEZCONDE LASTRA**, Notario Público 17, la señora **ROSARIO MARIA MELQUIADES TAPIA**, en su carácter de **ALBACEA DEFINITIVO**, radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario de la que en vida respondió al nombre de **AMERICA TAPIA SUAREZ**, y que se siguió y tramitó ante el **JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO**, en el que fue designada como **ALBACEA DEFINITIVA**, lo que doy a conocer para los efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo **680** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO**.

Villahermosa, Tabasco a 13 de Junio del 2016



No.- 6059

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 305/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderados legales para Pleitos y Cobranzas de "FINANCIERA RURAL", ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en contra de los ciudadanos UBENCELINO SÁNCHEZ FLORES, quien en sus actos públicos y privados es conocido como UNBENCELINO SÁNCHEZ FLORES, y la señora CANDELARIA YZQUIERDO LÓPEZ quien en sus actos públicos y privados es conocida como CANDELARIA IZQUIERDO LÓPEZ, con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Como lo solicita la promovente SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ, en el escrito de cuenta y en virtud que los avalúos actualizados por los peritos designados por la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar; ahora bien, no obstante que el perito de la parte actora le asigna como valor al inmueble sujeto a remate, la cantidad de \$451,700.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el perito en rebeldía de la parte demandada valuó el predio en \$452,500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); ello no significa que exista discordancia entre ambos, pues la diferencia entre un valor y otro al ser de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) es mínima, por ello no amerita la designación de un perito tercero. Por tanto se estima justo tomar como base del remate emitido por el perito designado por la parte actora, por ser el de mayor valor.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Aplicable al Presente Asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A). PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Ignacio Zaragoza esquina con carretera, Lote 62, de la Colonia Venustiano Carranza del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2,500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** 50.00 Metros con Lote 61; **AL SUR** 50.00 Metros con Calle Ignacio Zaragoza; **AL ESTE** 50.00 Metros con Carretera y **AL OESTE** con 50.00 metros con lote 64; inscrito el seis de junio de dos mil, a folios del 2057 al 2058 del Libro de Duplicados Volumen 54, Predio 26891, Folio Real 54046, al cual se le fijó un valor comercial actualizado de \$452,500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día

del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre las publicaciones del mismo edicto y la almoneda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

CIUDADANA LICENCIADA **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, QUE AUTORIZA Y DA FE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL.

No.- 6061

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 172/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano DOMINGO APARICIO VIDAL FALCÓN, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZG/ADO PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano Domingo Aparicio Vidal Falcón, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Acta de nacimiento número 00265 expedida por el oficial número uno de Registro civil de las personas de Jalapa, Tabasco a nombre de Domingo Aparicio Vidal Falcón.
- Plano del predio rústico ubicado en kilómetro 2+942.70 de la carretera vecinal cacao- el portón de la rancharía lomas de Vidal del municipio de Jalapa, tabasco; a nombre de Domingo Aparicio Vidal Falcón.
- Contrato privado de compraventa, fechado en cinco de febrero de dos mil dos, a nombre de María Guadalupe Vidal Perez (Vendedora) y Domingo Aparicio Vidal Falcón.
- Carta de residencia expedida por la delegada municipal; de la rancharía lomas de Vidal del H. Ayuntamiento de Jalapa, tabasco, Martha Elena Álvarez Palacio, a nombre de Domingo Aparicio Vidal Falcón.
- Certificado de no inscripción expedido por el Instituto Registral en el municipio de Jalapa, Tabasco de fechado en veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en el kilómetro 2+942.70 de la carretera vecinal Cacao - el Portón de la rancharía Lomas de Vidal del municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 1,686.87 m² (un mil, seiscientos ochenta y seis metros cuadrados, con ochenta y siete centímetros); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros con José Jesús Vidal Pérez.

AL SUR: 33.30 metros con Carretera Vecinal.

AL ESTE: 51.00 metros con Isidra Vidal Falcón.

AL OESTE: 52.40 metros con María Guadalupe Vidal Pérez.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 24 fracción II, 70 fracción I, 710, 711, 212, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 940, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de diciembre del dos mil ocho (2008) suplemento 6915, decreto 103, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese al expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 172/2016, que le corresponda; dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

CUARTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano Domingo Aparicio Vidal Falcón, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo

123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes resultan ser: Isidra Vidal Falcón (colindante este), quien puede ser notificado en la rancharía lomas de Vidal sin número de Jalapa, Tabasco; María Guadalupe Vidal Pérez (colindante Oeste) quien puede ser notificada en la rancharía lomas de Vidal sin número de Jalapa, Tabasco; José Jesús Vidal Pérez (colindante Norte), quien puede ser notificada en la rancharía lomas de Vidal sin número de Jalapa, Tabasco.

SEXTO.- Advirtiéndose que el promovente no señala el domicilio de Carretera Vecinal (colindante sur), para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione el nombre y domicilio de la persona y/o autoridad que represente al citado colindante, a fin de que se notifique las presentes diligencias. Hecho que se lo anterior se acordara lo conducente.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 1318 tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dése amplia publicidad por medio de "EDICTOS", POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; asimismo, fjense los "AVISOS" en los lugares públicos de costumbres más concurridos como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado; todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndole saber al público en general, que quien se crea con mejor derecho o tiene algún interés, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer; sus derechos legales señalándose para ello un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los EDICTOS respectivos.

OCTAVO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

NOVENO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 Y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

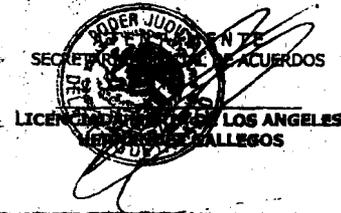
DÉCIMO PRIMERO.- el promovente señala como domicilio, para oír citas y recibir toda clase de citas y notificaciones en las listas fijadas en los tableros de este juzgado; asimismo autoriza para tales efectos, así para que revisen el expediente, tomar apuntes, reciban y entreguen cualquier documento a los licenciados Diego García Díaz y Ricardo Martínez Trinidad; nombrando al primero citado como Abogado Patrono, mismo nombramiento se le tiene por hecho en términos del numeral 84 y 85 del Código de Proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS, quien certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO" EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN

CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.



No.- 6060

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A la persona moral denominada Fraccionamientos Villahermosa, S.A.

Que en el expediente número 549/2015, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Arenas Benhumea, por derecho propio, en contra de la persona moral denominada Fraccionamientos Villahermosa, S.A., a través de su representante legal Rafael Rubio Culebro, y Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, antes Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con fecha uno de junio del dos mil dieciséis, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; uno de junio del dos mil dieciséis.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado a Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, ahora, y tomando en cuenta que de autos, se advierte que mediante oficio número SSPUA/JVESP/1969/2016, de fecha once de marzo del dos mil dieciséis, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al dar contestación al oficio número 787, de igual forma dio contestación de forma conjunta al oficio número 788 dirigido a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, por ello, resulta innecesario girar de nueva cuenta oficio a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado.

Segundo. Ahora, en base al punto que antecede, y tomando en cuenta que de los informes requeridos a las dependencias en el presente juicio, se advierte que no fue posible localizar algún domicilio de la persona moral demandada Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V., se declara que éste es de domicilio ignorado; y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la persona moral demandada Fraccionamiento Villahermosa, S.A. de C.V., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el nueve de noviembre del dos mil quince; haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis Jurisprudencial 1a./J.19/2008.¹

Tercero. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, la nueva titular de este Juzgado es la licenciada Angélica Severiano Hernández, en sustitución del doctor en derecho Flavio Pereyra Pereyra.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Actuados, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Insertión del auto de inicio de fecha nueve de noviembre del dos mil quince.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentada MARÍA ARENAS BENHUMEA, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos; recibo de cobro de agua con número de folio 092041, expedido por el Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), dos recibos de cobro de agua con número de folios 1074644 y 1154767, expedidos por Servicios de Agua Potable y Alcantarado del Estado de Tabasco (SAPAET), ticket de pago original expedido por Tiendas Chedraui, comprobante de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, aviso recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad de fecha cuatro de octubre del dos mil diez, póliza de cheque original de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve, constancia de residencia original con número de folio 698, expedida por el delegado municipal de la colonia Andrés

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Eso es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que debían mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que al mencionar los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Sánchez Magallanes, copia fotostática simple de plano, certificado de libertad o existencia de gravámenes original de fecha treinta de mayo del dos mil once, y dos traslados, con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de la persona moral denominada FRACCIONAMIENTOS VILLAHERMOSA, S.A., a través de su representante legal RAFAEL RUBIO CULEBRO, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Paseo Comalcalco, número 406, del fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia Casa Blanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A, B, y C, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil, 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y documentos que acompañe, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento base de la acción, consistente en una póliza de cheque original de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y nueve; y déjese copia fotostática simple de la misma en el expediente que se forme.

QUINTO. Las pruebas que ofrezca la demandante, dígaselo que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Campo Jalapa, número 111, del fraccionamiento Carrizal, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; y

autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos y valores a los licenciados MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ y ROBERTO PÉREZ VILLEGAS, y a los pasantes de la carrera de derecho PRISCILA GUADALUPE AVALOS RAMÍREZ, JOSÉ CRUZ GALLEGOS HERNÁNDEZ y RIGOBERTO HIDALGO FIGUEROA, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en uno de los libros que para tal efecto se lleva en este Juzgado, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor, se le reconoce dicha personalidad.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



Secretario judicial

Álvaro Sánchez Gómez

Exp. Núm. 549/2015.

No.- 6062

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 0681/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados ÁNGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, en sus carácter de Aporaderados legales para Pleitos y Cobranzas de "FINANCIERA RURAL" ORGANISMO DESCENTRALIZADO; en contra de ERICK GONZÁLEZ JOVEN y MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LACROIX, con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (13) TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al actor Licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento al punto tercero del auto del veintiocho de marzo del año actual y al efecto exhibe una copia certificada del instrumento número once de fecha doce de abril del año dos mil trece, con la que acredita los nombres de los nuevos propietarios del inmueble sujeto a remate en este juicio, documental que se agrega en autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte y como lo solicita, el ocurrente, advirtiéndose de autos que el embargo de fecha nueve de diciembre de dos mil diez trabado por el citado actor en el inmueble motivo de ejecución, fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio en fecha veintidós de febrero de dos mil doce y siendo que la compraventa amparada en la copia certificada del instrumento número once de fecha doce de abril del año dos mil trece, exhibida por la parte actora, en el que dicho acto jurídico fue posterior a la inscripción del embargo en comento, en consecuencia, dicho venta pasó con el embargo en mención a ser propiedad de los nuevos propietarios.

Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente criterio:

...ADJUDICACION EN PAGO AL ACREEDOR, OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE, AUNQUE EL DEUDOR HAYA VENDIDO EL PREDIO EMBARGADO (LEGISLACION DE NUEVO LEON). No por el hecho de haber vendido el reo a un tercero el predio de su propiedad, embargado en el juicio seguido en su contra, puede decirse que hay imposibilidad para que se otorgue al quejoso, en su calidad de acreedor ejecutante, la escritura de adjudicación de ese predio, puesto que la indicada venta convirtió al comprador en sucesor del demandado, y debe entenderse que tanto los derechos como las obligaciones de éste, con relación al predio de que se trata, pasaron a aquél, si según aparece de la escritura de venta, quedó enterado de que el bien que compró, estaba secuestrado e inscrito el embargo en el Registro Público de la Propiedad; de manera que si ni el deudor ni su sucesor se presentaron al juzgado a pagar principal y costas a que el primero fue condenado, antes del auto que declaró fincado el remate a favor del quejoso, debe estimarse que las resoluciones por las que se niega al otorgamiento de la escritura de adjudicación a que el repetido quejoso tiene derecho, infringen el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, precepto que establece que antes de fincarse la adjudicación, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de fincado, quedará la venta invocable, y como consecuencia; dichas resoluciones resultan violatorias de las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Época: Quinta Época. Registro: 349325. Instancia: Tercera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXIII. Materia(s): Civil, Tesis: Página: 4388. Amparo civil en revisión 3586/44. García Cosme D. 22 de marzo de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Hilario Medina. La publicación no menciona el nombre del ponente...

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble embargado, mismo que a continuación se describe:

Predio Rústico denominado Santa Rosa, ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 67-40-00 hectáreas. Documento Público 430, Folio Real 16183.

Inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 64, del libro general de entradas a folios del 1212 al 1221; del Libro de Duplicados, volumen 56, afectando al predio número 20,330; folio 100 volumen 88 de Emiliano Zapata; a nombre de FERMIN GUTIERREZ PEREZ, ABRAHAM PERALTA SANDOVAL, ANTONIO FUENTES PINEDA, MANUEL GONZÁLEZ GOMEZ, MARYCIELO CASTILLO RAMOS, LUZ AIDE SANDOVAL LOPEZ, ANGEL MARIO CONTRERAS PERALTA, DOMINGO LOPEZ MONTIEL, ROLANDO DE JESUS CONTRERAS SIFUENTES, SANDY YANELI GUTIERREZ GUTIERREZ, MARISELA GUTIERREZ BOLON, ELVIS ANTONIO COLLADO PAZ, SARA MARIA LOPEZ GARCIA, IRMA YOLANDA PERALTA SANDOVAL, LETICIA FUENTES GARCIA, JOSEFINA GARCIA RAMIREZ, SILVIO GALVEZ SUCHITE, VERONICA HERNANDEZ CRUZ, ROSALINDA TORRES JIMENEZ, PETRONA DE JESUS GONZALEZ LUNA, LEANDRO GALVEZ SUCHITE, ROBERTO PERALTA AVILA y MANUEL FERNANDO COLLADO GONZALEZ.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, resulta por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y el emitido por el perito de la parte demandada resulta ser por la cantidad de \$1,080,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de \$1,090,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el valor comercial total del inmueble que se saca a remate, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de diecinueve de octubre de dos mil once, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, haciéndole saber

que dicha fecha obedece al cúmulo de diligencias que se encuentran pendientes por desahogar en la agenda de esta Secretaría, aunado a que este Tribunal gozará del primer periodo vacacional que inicia el quince de julio de dos mil dieciséis, y concluye el treinta y uno de julio del mismo año.

QUINTO. De conformidad con el numeral 472 del código federal de procedimientos civiles en vigor, en aplicación supletoria a la materia mercantil, se requiere a la parte ejecutante para que actualice el certificado de libertad de gravámenes del predio sujeto a remate hasta la presente fecha, advertido que de no hacerlo, no podrá efectuarse la diligencia antes aludida.

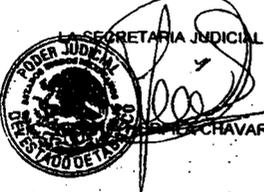
SEXTO. Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 1071 del código antes citado, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva fijar los avisos correspondientes, convocando postores, para la realización del remate citado en el punto que antecede.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 1139 del Código de Comercio se le hace saber a las partes que a partir del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la nueva titular de este Juzgado es la Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, lo anterior para los efectos legales que procedan.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERONICA LUNA MARTINEZ, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES GERONIMO GERONIMO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

 VERONICA LUNA MARTINEZ
 SECRETARÍA JUDICIAL

No.- 6071

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil número 00644/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SEBASTIÁN PÉREZ CUPIDO en contra de MIGUEL ANTONIO LANZ PALMA, con fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano CORNELIO PÉREZ RAMÓN con su escrito de cuenta por exhibiendo actualizado el certificado de libertad de gravamen del citado motivo de la presente ejecución, de fecha dieciséis de marzo del presente año, el cual se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo peticionado por el actor de este asunto en su diverso escrito de cuenta y tomando en cuenta que el ejecutado MIGUEL ANTONIO LANZ PALMA, no hizo manifestación alguna con respecto a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y acorde a lo señalado por la fracción VI del artículo 1253 del Código de Comercio aplicable, se tiene a dicho ejecutado por conforme con el avalúo actualizado exhibido por el perito nombrado por el actor.

TERCERO. Como lo solicita el referido ejecutante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado por supletoriamente a la materia mercantil, se proceden a fijar las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, para que se saque a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble embargado en los presentes autos, el cual actualmente tiene un valor comercial de \$301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), que tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reducorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, debiéndose expedir los edictos para su publicación y avisos para su respectiva fijación, a los cuales se les deberá también insertar el acuerdo emitido con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince así como este proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, que autoriza, certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas.

"AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta que el ejecutado y el acreedor reembargante BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL GOLFO S. N. C., quien según manifestaciones del ejecutante en la actualidad es FINANCIERA RURAL, no hicieron manifestación alguna con respecto a la vista ordenada auto de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, como lo solicita la ejecutante, en su escrito de cuenta, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y acorde a lo señalado por la fracción VI del artículo 1253 del Código de Comercio aplicable, se tiene a dichos ejecutados y acreedor reembargante por conforme con el avalúo exhibido por el perito de la contraria.

Segundo. Como lo solicita el ejecutante CORNELIO PÉREZ RAMÓN, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita fecha y hora para la diligencia de remate del bien embargado y se gire oficios de estilo, en su mismo escrito de cuenta.

Toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentra agregado el avalúo emitido por el perito designado por dicho ejecutante y en rebeldía para la actualización del mismo de los ejecutados respectivamente, los cuales no fueron objetado por la contraria, por ello se procede al análisis de los mismos, conforme al artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio, que al efecto se transcribe: *Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo. Con la finalidad de fijar la cantidad que servirá de base para el remate.*

Tercero. Tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito designado por la parte ejecutante ingeniero RAYMUNDO LOZANO GARCÍA, cumple con los requisitos establecidos por la legislación aplicable, a criterio de este juzgador, toda vez que hacen una descripción detallada del inmueble, especificando las características urbanas, localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustentan, mismo que se aprueba para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Cuarto. Como lo solicita el referido ejecutante, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado por supletoriamente a la materia mercantil, saque a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble embargado sirviendo de base la cantidad que arroja el avalúo emitido por el perito en rebeldía de los ejecutados, el cual se hace consistir en:

PREDIO URBANO: con construcción, ubicado en la calle Pedro C. Colorado de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 324.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 34.00 metros, con Alejandro Sánchez Olán, al Sur: 34.00 metros con José Natividad Lanz Pérez, al Este: 8.30 metros con Pedro C.

González, y al Oeste en: 8.30 metros con la calle Pedro Colorado; que ampara el documento público número 785, inscrito el día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y uno a las 9:30 horas con el número 16, 209, a folio 132, volumen 61, de Huimanguillo, Tabasco.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de \$299,595.82 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 81/100 M. N.), será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

Quinto. Al efecto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán exhibir de contado la cantidad que sirvió de base del avalúo en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos; señalándose para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado,

ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco:

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LUCRECIA GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN NUEVE EN NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).- CONSTE.



[Handwritten signature]
SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

No.- 6077

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Convocatoria: 019

Con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 21, 24 fracción I, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 34 y 36 del Reglamento de dicha Ley, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal, para la Adquisición de Paquetes de Útiles Escolares, para la Secretaría de Educación, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

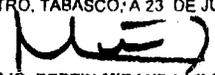
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56097001-019-16	\$ 1,300.00 Costo en Banco: \$ 1,000.00	26/07/2016 Conforme a los horarios de servicios al público de Finanzas y el Banco	29/07/2016 14:00 horas	08/08/2016 10:00 horas	10/08/2016 10:00 horas

Lote	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	00000000	MOCHILA ESCOLAR	284,025	PIEZA
2	00000000	PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES - SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA PRIMER CICLO (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA)	95,660	PAQUETE
3	00000000	PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES - SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA SEGUNDO CICLO (TERCERO Y CUARTO GRADO DE PRIMARIA)	94,342	PAQUETE
4	00000000	PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES - SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA TERCER CICLO (QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA)	94,023	PAQUETE

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secolab.gob.mx> (ver página web de la Secretaría de Contratación de Tabasco) y venta en: la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Avenida Adolfo Ruíz Cortines S/N, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco, los días Sábado a Martes; con el siguiente horario: en los horarios de servicios al público de Finanzas y Banco. La forma de pago es: en las cajas de Receptoría de Rentas de Finanzas (El recibo debe incluir sello de la caja de la receptoría de rentas correspondiente). Y a través de la institución bancaria en: BANAMEX, S.A., al número de Cuenta 08208158288.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de julio del 2016 a las 14:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) en el domicilio ubicado en la calle Vía 2 No. 112, segundo piso, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 08 de agosto del 2016 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) en el domicilio ubicado en la calle Vía 2 No. 112, segundo piso, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
- La apertura de la(s) propuesta(s) económica(s) se efectuará el día 10 de agosto del 2016 a las 10:00 horas, en: la Sala de Usos Múltiples de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) en el domicilio ubicado en la calle Vía 2 No. 112, segundo piso, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá(n) presentar la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberá(n) cotizar la(s) proposición(es) será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Ver bases.
- Plazo de entrega: Ver bases.
- El pago se realizará: Crédito en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, previo a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del área requerente, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos es: Recursos Fiscales Participaciones

CENTRO, TABASCO; A 23 DE JULIO DEL




LIC. BERTIN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

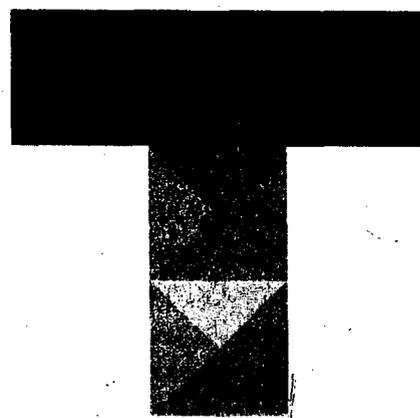


INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 6050	ACUERDO CE/2016/042. IEPC.....	1
No.- 6028	ACUERDO. POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN. MUNICIPIO DE CENTRO, TAB.....	10
No.- 6029	ACUERDO. SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MENORES. MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	13
No.- 6030	ACUERDO. AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	15
No.- 6031	ACUERDO. EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO AUTORIZACIÓN LA CREACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO Y SU REGLAMENTO.....	17
No.- 6068	CONVOCATORIA: 003 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO. Adquisición de Material de Limpieza.....	20
No.- 6069	CONVOCATORIA: 004 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO. Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina.....	21
No.- 6043	JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXP. 371/2014. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.....	22
No.- 6039	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 275/2016.....	23
No.- 6042	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 656/2016.....	24
No.- 6070	NOTARIO PÚBLICO No. 11 MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.....	25
No.- 6041	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 540/2016.....	26
No.- 6038	DIVORCIO NECESARIO EXP. 295/2016.....	27
No.- 6040	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 269/2015.....	28
No.- 6058	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	30
No.- 6059	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 305/2010.....	31
No.- 8061	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 172/2016.....	32
No.- 6060	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 549/2015.....	33
No.- 6062	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 0681/2010.....	34
No.- 6071	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00644/2003.....	36
No.- 6077	CONVOCATORIA: 019. Adquisición de Paquetes de Útiles Escolares para la Secretaría de Educación.....	38
	INDICE.....	39
	ESCUDO.....	40



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.